

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. la Duquesa Adelaida de Slesvig-Holstein, madre de S. M. la Emperatriz de Alemania, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar desde el día 28 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera, de los cuales resulta:

Que en 19 de Mayo último, Juan Blanco Gómez denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que el Alcalde de Navalcán D. Gregorio Carvajal Jiménez, y el Teniente de Alcalde D. Juan González Sánchez de Miguel cobraban el impuesto de consumos de un céntimo por cada pan de un kilogramo, apareciendo como rematante, ó sea un testafarro, Inocencio Sánchez Jiménez, hermano político del referido Alcalde; que cobraba el impuesto por dicho Alcalde una joven llamada Estefanía Rivera, pariente del mismo, y por el Teniente de Alcalde cobraba él personalmente el mes que le correspondía, habiendo dado este impuesto un rendimiento aproximado en el presente año de 500 pesetas de menos que en años anteriores; que había hecho el referido Alcalde un reparto adicional de consumos, importante 2.124 pesetas 12 céntimos, para enjugar este déficit y otros; que también había cobrado el D. Gregorio Carvajal, valiéndose de la autoridad que tiene como Alcalde, multas en metálico á los vecinos de Navalcán que se citan:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, y declarado procesado el Alcalde D. Gregorio Carvajal, éste acudió al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley Municipal, era de la competencia de los Alcaldes, entre otras cosas, la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fueran ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión; en que, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la mencionada ley, las Corporaciones municipales pueden imponer multas dentro del límite que prefija el expresado artículo para corregir las infracciones que se cometan por los vecinos

de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, por virtud de cuyas facultades era indudable que la Alcaldía de Navalcán había impuesto y realizado las multas objeto del procesamiento; en que, con arreglo al art. 179 de la repetida ley, la dirección administrativa y la corrección gubernativa de las faltas que cometieren los Alcaldes eran de la competencia exclusiva de los Gobernadores, sin que les sea dable á los Tribunales de Justicia admitir reclamaciones de esta naturaleza sin que previamente se haya apurado la vía gubernativa; que mientras no se resuelva por el Gobernador si el Alcalde de Navalcán se había excedido de sus privativas atribuciones en la imposición y exacción de las multas objeto de las diligencias procesales, era indudable que existía una cuestión previa de la cual, en su día, podía depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era patente la competencia atribuida por la ley á la jurisdicción ordinaria, puesto que se trataba de investigar si el Alcalde de Navalcán había estafado ó engañado á sus convecinos, lucrándose con el producto de la estafa; que se trataba de investigar si había cometido los delitos de estafa y malversación previstos y penados en el Código, y en manera alguna se trata, como erróneamente se creía por la Autoridad administrativa, de la imposición y exacción de multas por el Alcalde; que se había resuelto repetidamente que no se suscitasen competencias por la Administración al poder judicial en casos como el presente, porque los hechos que se trata de averiguar pueden constituir delitos castigados por el Código penal, y cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, y en los que no existía cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dispone que al recibir el Juzgado el requerimiento del Gobernador se celebre vista de este incidente con asistencia del Fiscal y de las partes:

Considerando que no consta que se citase al Fiscal y á las partes para la vista, ni tampoco obra en el expediente el acta de la sesión, pues tan sólo aparece el auto del Juez mandando hacer la citación y la diligencia de que ni el Fiscal ni las partes acudieron para celebrarla:

Considerando que esto constituye un vicio esencial de procedimiento, que impide la resolución de la competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararla mal formada, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que les sea devuelto el importe de la redención que efectuaron á favor de los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que los interesados hicieron uso de los beneficios de la redención, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Juan García Miguillán	Almodóvar del Campo.....	Ciudad Real ..	Juan García Miguillán.
Celestino Cuervo García	Vega	Oviedo	Celestino Cuervo García.
Doña Julia Rodríguez González.....	Güímar.....	Canarias.....	Nicasio Cruz Rodríguez.
Gregorio González Castillo.....	Victoria de Tenerife	Idem.....	Gregorio González Castillo.
B. Ventura Hernández.....	Fuente la Peña	Zamora.....	Gabriel Hernández Marcos.
D. Damián Marcos.....	Villaescusa.....	Idem.....	Isidoro Marcos Vázquez.

Madrid 25 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que les sea devuelto el depósito que efectuaron para redimir del servicio militar activo á los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al caso 2.º del art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Valencia, Norte y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRE DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Domingo Aguilar Fernández.....	Alcaraz.....	Albacete.....	Domingo Aguilar Fernández.
D. Bonifacio Pérez Rasilla.....	Los Corrales.....	Santander.....	Manuel Pérez Rasilla Villegas.
Francisco Venero Aguirre.....	Santa Cruz.....	Canarias.....	José María Venero Venero.

Madrid 25 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la imposibilidad de conseguir que la actual Administración establecida por el Gobierno americano en Cuba, Puerto Rico y Filipinas dé razón de la suerte que hubiera cabido á los certificados y cartas con valores declarados expedidos á aquellas islas en época anterior á la evacuación de éstas por las tropas españolas, pues han desaparecido los registros de las oficinas, por pérdida en unos casos y en otros por haberlos destruido la gente del país, de todo lo cual resulta que la Administración de la Península carece en absoluto de medios para dar satisfacción á los particulares, que, tanto en España como en el extranjero, tienen formuladas reclamaciones por objetos de aquellas categorías, expedidos en tiempo de la dominación española:

Considerando que si bien los certificados y cartas de valores que han sido reclamados fueron expedidos en el supuesto de que su pérdida daría lugar al pago de la indemnización correspondiente, no es menos cierto que esta obligación no había de recaer sobre la Administración de la Metrópoli, sino en el caso de haberse perdido antes de salir de la Península, pues de lo contrario la responsabilidad había de afectar á la colonia ó provincia de destino:

Considerando, en vista de estos antecedentes, que comprobada la salida del territorio de España de los objetos reclamados, la Administración española no tiene por sí misma obligación alguna pendiente respecto de los reclamantes, y que sólo podría alcanzarle una responsabilidad subsidiaria, si hubiera de hacerse solidaria de las operaciones realizadas por las Administraciones coloniales españolas:

Considerando que el hecho de haberse formulado la reclamación no basta para justificar el derecho de los remitentes á percibir las indemnizaciones reglamentarias, pues la experiencia demuestra que en la inmensa mayoría de los casos llega á justificarse la entrega ó á comprobarse el curso reglamentario de los objetos reclamados, y están en una proporción cortísima los casos en que las reclamaciones resulten real y verdaderamente fundadas:

Considerando que no es justo imponer á la Administración española una responsabilidad que no ha contraído por sí misma, y mucho más teniendo en cuenta, como consecuencia lógica del anterior considerando, que si la situación actual consintiera la práctica de averiguaciones completas, se llegaría, en la mayor parte de los casos, á comprobar la irresponsabilidad absoluta de las Administraciones coloniales de destino:

Considerando, por último, que la imposibilidad de conocer en qué casos procede la indemnización es consecuencia inmediata y directa de la situación anormal creada por la pasada guerra y efecto natural de hechos que no ha sido dado á España evitar.

De acuerdo con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se consideren las consecuencias de la guerra y de la evacuación de las que fueron colonias españolas como un caso de fuerza mayor, en cuya virtud la Administración española queda exenta de toda responsabilidad ante los remitentes, tanto españoles como extranjeros, de certificados y cartas con valores declarados expedidos á Cuba, Puerto Rico ó Filipinas en tiempo anterior á la evacuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramiento de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 2 de Agosto 1899. Nombrando á D. José Rodríguez Vázquez, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Bande.

En ídem ídem. Idem á D. Antonio Fernández y Fernández, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Becerreá.

En ídem ídem. Idem á D. Enrique Oltra Faus, como Notario más moderno, Archivero de protocolos del distrito de Alcoy.

En ídem ídem. Idem á D. Carlos de Collantes y Arce, por traslación, y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, para la Notaría de Cuéllar.

Méritos y servicios de D. Carlos de Collantes y Arce.

Ha sido Delegado y Censor de la Junta; tiene mérito declarado por la Dirección; ha representado á su Colegio en dos Congresos notariales; ha formado parte del Tribunal de oposiciones; categoría cuarta; antigüedad, 23 de Julio de 1894.

En 3 de Agosto 1899. Nombrando á D. Rafael Talavera Delgado, como Notario más moderno, Archivero de protocolos del distrito de Antequera.

En 7 de Septiembre 1899. Idem á D. Enrique Marín Ruiz, como único Notario de la localidad, Archivero de protocolos de Orce.

En ídem ídem. Idem á D. Juan Gómez Alonso, por concurso y como Notario excedente de Pampangá (Filipinas, Notario de Lorca.

En ídem ídem. Idem á D. Manuel Delgado Ordóñez, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Sevilla, Notario de Eciija.

Méritos y servicios de D. Manuel Delgado Ordóñez.

Notario de Lucena de tercera categoría; antigüedad, 3 de Julio de 1893.

Ha prestado servicios á la Junta directiva en diferentes comisiones que le fueron confiadas,

En 12 de Septiembre 1899. Nombrando á D. Julio García Gavilán, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de la Coruña, Notario de Carballo.

Méritos y servicios de D. Julio García Gavilán.

Notario de Villalba, de tercera categoría; antigüedad 1.º de Octubre de 1895; es Subdelegado; dotó á su Notaría de un índice alfabético por orden de apellidos; fué aprobado en las oposiciones á la Judicatura; ha ejercido la Abogacía; ha sido Abogado fiscal sustituto y Fiscal municipal.

En 12 ídem. Nombrando á D. José García de Quevedo, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de la Coruña, para la Notaría de San Saturnino.

Méritos y servicios de D. José García de Quevedo.

Notario de Páramo, de cuarta categoría, y antigüedad 19 de Septiembre de 1892; es Subdelegado; prestó servicios en épocas de epidemia colérica; ha sido Juez municipal suplente, ejerció la Abogacía; restauró algunos índices, cubiertas y tomos de protocolos y ordenó varios legajos del Pósito del Ayuntamiento de Fuentecén.

En 3 de Octubre 1899. Nombrando á D. Félix Espe-so Pernia, como Notario único de la localidad, Archivero de protocolos de Bermillo de Sayago.

En ídem ídem. Idem á D. Luis Muñoz Araujo, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Valencia, Notario de Tabernes de Val-digna.

Méritos y servicios de D. Luis Muñoz Araujo.

Notario de Pego, de tercera categoría; antigüedad, 10 de Septiembre de 1892; es Delegado y Archivero de protocolos; ha sido ambas cosas en el distrito de Sariñena; tiene declarados méritos por la recogida y organización de protocolos; es Licenciado en Derecho; ejerció la Abogacía y fué aprobado en oposiciones á Registros.

En 10 de Octubre 1899. Nombrando á D. Delmiro Carmona y Pérez, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Valverde.

En 16 ídem. Idem á D. Diego María Crehuet del Amo, por oposición y á propuesta del Tribunal, Notario de Arroyo del Puerco.

En ídem ídem. Idem á D. Victoriano Rosado y Muni-lla, por oposición y á propuesta del Tribunal, Notario de Don Benito.

En ídem ídem. Idem á D. Leopoldo Lillo Llera, por oposición y á propuesta del Tribunal, Notario de San Vicente de Alcántara.

En ídem ídem. Idem á D. Fernando Alvarez y Alva-rez, por oposición y á propuesta del Tribunal, Notario de Burguillos.

En ídem ídem. Idem á D. Fernando Zancada del Río, por oposición y á propuesta del Tribunal correspon-diente, Notario de Herrera del Duque.

En ídem ídem. Idem á D. Rubén Agudo Pavón, por oposición y á propuesta del Tribunal, Notario de Mon-tehermoso.

En ídem ídem. Idem á D. Constancio Martínez Cuesta, por oposición y á propuesta del Tribunal, Notario de Cabezuela.

En ídem ídem. Idem á D. Benito Rodicio Gómez, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Co-legio Notarial de la Coruña, Notario de Orense.

Méritos y servicios de D. Benito Rodicio y Gómez.

Notario de Puebla de Trives, de tercera categoría; anti-güedad, 2 de Noviembre de 1879; organizó el Archivo de pro- tocolos, dotándolo de índices, y recogió protocolos de poder de particulares.

En 16 de Octubre 1899. Nombrando á D. Abel Ro-mero Rodríguez, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de la Coruña, No- tario de Ferrol.

Méritos y servicios de D. Abel Romero Rodríguez.

Notario de Corcubión, de tercera categoría; antigüedad de 27 de Noviembre de 1889; es Delegado, Archivero de pro- tocolos y Censor primero; fué Decano accidental; prestó servi- cios en épocas de epidemia; formó un índice alfabético para su Notaría; ejerció la Abogacía; ha sido Abogado fiscal sus- tituto; es Licenciado en Derecho, Doctor en Filosofía y Le- tras, y es Perito mercantil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 10—25 DE ENERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Luz en la escollera de Lavandou, rada de Bormes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 323/2.314. Paris, 1899.)

Núm. 46, 1900.—Se ha encendido una luz fija, de horizon- te blanca, de corto alcance, en la extremidad de la escollera

del puerto de Lavandou, estando á cargo del Municipio de Bormes.

Situación aproximada: 42° 8' 15" N. por 12° 34' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 26.

MAR ADRIATICO

Austria-Hungria.

Supresión de la boya de la punta Cantafico, en Gravosa. Traslado de la luz.

(Avis aux Navigateurs núm. 319/2.281. Paris, 1899.)

Núm. 47, 1900.—El Comandante del crucero austriaco Triton informa que la boya de amarraje de la punta Cantafico no existe.

La luz de dirección de esta punta se ha trasladado á 30 m. tierra adentro de la orilla.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 148.

MAR NEGRO

Rumania.

Boya luminosa eléctrica en Constantza.

(Avis aux Navigateurs, núm. 319/2.283. Paris, 1899.)

Núm. 48, 1900.—El Comandante del Taurus informa que

se ha fondeado una boya eléctrica á 700 m. al S. 41° W. de la boya de silbato del puerto de Constantza.

Esta boya está pintada de negro y presenta una luz que da en cada minuto 3 destellos verdes de 5 segundos cada uno. Situación aproximada: 44° 9' 20" N. por 34° 51' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 212.

Carta núm. 101 de la sección III.

Austria-Hungria.

Datos relativos al remolcador de las «Puertas de Hierro» (Río Danubio).

Núm. 49, 1900.—El Embajador de Austria-Hungria comunica al Ministerio de Estado que, terminada ya su construcción, presta servicio en el Danubio el remolcador de las «Puertas de Hierro», acompañando copia que expresa lo siguiente:

Nota del Ministerio de Comercio del Reino de Hungría, fecha 7 de Diciembre de 1899.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el remolcador destinado á la «Puerta de Hierro» está listo y á disposición del público, mediante el pago de los derechos marcados.

El remolcador puede ser pedido por vapores ó remolcadores como guía, dándose á este efecto la orden siguiente:

En caso de que el remolcador sea pedido como guía, se cobrará sólo el 25 por 100 de los derechos fijados.

El vapor que coopere al remolque no se considerará como remolcado, y los derechos sólo se calcularán con arreglo al remolcador.

Si un vapor aislado pidiese el remolcador como guía y navegase á toda fuerza, sólo se cobrará la tarifa arriba indicada.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

ISLAS FILIPINAS

Isla de Negros (costa W.)

Desaparición de una boya, frente á Bacolot.

(Notice to Mariners, núm. 46/1.130. Washington, 1899.)

Núm. 50, 1900.—Según aviso del Comandante del crucero norteamericano Bennington, ha desaparecido la boya del cable fondeada delante de la playa de Bacolot.

Carta núm. 235 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Manuel Domínguez Palomo.....	Sargento.....	Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de Granada.	1.000
Luis Rodríguez Cabello.....	Idem.....	Idem de segunda id. de la id. id. de Valencia.....	1.000
José Selvi Ferrer.....	Idem.....	Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valencia.....	1.250
Juan Macías Fernández.....	Idem.....	Pesador de la Aduana de Sevilla.....	1.000
Manuel Arbella Moliner.....	Idem.....	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	1.000
Dimas Prieto Ibáñez.....	Idem.....	Mozo de caja de la id. id. de Guadalajara.....	625
Federico Muñoz Burbano.....	Idem.....	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 7, de Zaragoza.....	Premio.

Madrid 20 de Enero de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Se entregarán diariamente las carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respecti-

vamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 11.500.

Día 1.º de Febrero

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.118 al 17.122. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes: Nueve últimos décimos, carpetas números 14.778 al 14.781. Resguardos de residuos, carpetas números 11.404 y 11.405. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior

y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Sección de Ultramar.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Desde el día 29 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, todos los laborables, de dos á cuatro de la tarde, se satisfarán en la Caja de esta Sección los haberes que han correspondido hasta el 31 de Diciembre de 1898 á las clases pasivas de Ultramar y figuran en nóminas adicionales de incidencias.

Madrid 27 de Enero de 1900.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.—El Director general, Joaquín Purón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	27 Enero 1900.	20 Enero 1900.	PASIVO	27 Enero 1900.	20 Enero 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	340.002.691'81	340.002.691'81	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	371.303.265'69	367.392.453'17	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	53.691.181'31	53.344.265'08	Ganancias y pérdidas.....	7.041.928'82	6.246.575'47
Efectos á cobrar en el extranjero.....	→	887'34	Realizadas.....	5.666.486'54	5.917.533'40
Descuentos.....	1.047.467.330'62	1.047.244.408'35	No realizadas.....	1.529.372.175	1.529.207.000
Préstamos.....	133.416.252'48	132.523.294'94	Billetes en circulación.....	747.361.566'22	745.397.118'62
Efectos á cobrar en el día.....	948.965'18	1.091.117'39	Cuentas corrientes.....	44.550.834'53	44.865.393'54
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	64.223.136'61	62.708.427'64
Otros valores de cartera.....	6.321.807'58	6.083.813'63	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	5.442.282'77	2.071.781'44
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	2.870.291'67	2.556.167'62
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	49.357.714'43	48.875.393'97
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.828.500	147.828.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	18.116.197'93	20.715.866'77
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.090.346'46	4.034.506'99	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	714.058'17	714.058'17
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.052.900'31	727.574'57	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	145.334.723'76	145.519.446'43
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bienes inmuebles.....	12.176.364'71	12.177.353'66			
Diversas cuentas.....	135.446.967'30	131.037.023'14			
	2.789.053.446'45	2.783.794.763'07		2.789.053.446'45	2.783.794.763'07

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1899 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	157.207'21	»	157.207'21	323.873'87	18.918'94	342.792'81	481.081'08	18.918'94	500.000'02
2.º Idem del Clero y monjas.....	574.322'44	513'55	574.835'99	1.124.564'93	2.662'11	1.127.227'04	1.698.887'37	3.175'66	1.702.063'03
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	12.348.396'14	1.430.140'30	19.581.749'01	35.771.299'90	11.098.096'26	64.792.193'97	48.119.696'04	12.528.236'56	84.373.942'98
Riqueza rústica y pecuaria.....	5.803.212'57	»	5.803.212'57	17.922.797'81	»	17.922.797'81	23.726.010'38	»	23.726.010'38
Idem urbana.....	»	1.519'59	1.519'59	»	30.832'53	30.832'53	»	32.352'12	32.352'12
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	6.594'41	17.372'77	25.062'02	»	13.725'95	13.725'95	6.594'41	31.098'72	38.787'97
Rústica.....	1.094'84	»	1.094'84	»	»	»	1.094'84	»	1.094'84
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	4.318.311'85	694.938'27	5.013.250'12	11.013.318'07	5.165.479'43	16.178.797'50	15.331.629'92	5.860.417'70	21.192.047'62
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	2.675.421'56	42.975'58	2.718.397'14	11.930.096'03	2.503.106'99	14.433.203'02	14.605.517'59	2.546.082'57	17.151.600'16
6.º Idem de minas.....	134.624'52	10.979'35	145.603'87	1.715.116'23	144.416'46	1.859.532'69	1.849.740'75	155.395'81	2.005.136'56
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	24.500	»	24.500	73.980	76.019'02	149.999'02	98.480	76.019'02	174.499'02
8.º Idem de cédulas personales.....	863.050'64	14.323'18	877.373'82	3.543.541'08	195.725'55	3.739.266'63	4.406.591'72	210.048'73	4.616.640'45
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	3.563.988'88	324.007'66	3.887.996'54	7.044.590'13	1.323.545'47	8.368.135'60	10.608.579'01	1.647.553'13	12.256.132'14
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales..	224.519'02	143.048'46	367.567'48	595.474'29	412.596'19	1.008.070'48	819.993'31	555.644'65	1.375.637'96
11 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	41.738'47	1.632'56	43.371'03	98.335'19	14.189'78	112.524'97	140.073'66	15.822'34	155.896
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	132.593'71	3.356'07	135.949'78	175.097'49	23.728'98	198.826'47	307.691'20	27.085'05	334.776'25
Cuotas del Tesoro.....	27.468'12	2.314'89	29.783'01	»	»	»	27.468'12	2.314'89	29.783'01
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.595.102'39	»	1.595.102'39	1.651.187'41	149.971'52	1.801.158'93	3.246.289'80	149.971'52	3.396.261'32
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	69.525'01	9.397'89	78.922'90	51.101'86	630.396'34	681.498'20	120.626'87	639.794'23	760.421'10
CAPÍTULO ADICIONAL									
Un.º Impuesto de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	7.780.587'20	»	7.780.587'20	17.614.261'01	»	17.614.261'01	25.394.848'21	»	25.394.848'21
Contribuciones extinguidas.....	»	1.584'62	1.584'62	»	20.425'74	20.425'74	»	22.010'36	22.010'36
TOTAL SECCION PRIMERA	40.342.258'98	2.698.104'74	43.040.363'72	110.648.635'30	21.823.837'26	132.472.472'56	150.990.894'28	24.521.942	175.512.836'28
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	12.260.326'21	151.693'61	12.392.019'82	55.695.255'45	1.850.656'68	57.545.912'13	67.955.581'66	1.932.350'29	69.937.931'95
Idem de exportación.....	67.872'95	28'80	67.901'75	451.490'08	5.529'05	457.019'13	519.363'03	5.557'85	524.920'88
Impuesto de carga.....	625.450'25	»	625.450'25	2.651.522'48	8.300'97	2.659.823'45	3.276.972'73	8.300'97	3.285.273'70
Idem de descarga.....	383.919'19	2'39	383.921'58	1.713.656'26	3.860'18	1.717.516'44	2.097.575'45	3.862'57	2.101.438'02
Idem de viajeros.....	19.672	»	19.672	137.744'10	1.593'50	139.337'60	157.416'10	1.593'50	159.009'60
Derechos menores.....	51.585'63	26'34	51.591'97	274.241'16	1.859'95	276.101'11	325.806'79	1.886'29	327.693'08
Idem de cuarentena y lazareto.....	18.422'24	»	18.422'24	100.049'30	»	100.049'30	118.471'54	»	118.471'54
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..	»	1.785'51	1.785'51	292.535'75	124.753'56	417.289'31	292.535'75	126.539'07	419.074'82
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	89'43	»	89'43	89'43	»	89'43	178'86	»	178'86
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	173.295'57	»	173.295'57	173.295'57	»	173.295'57
Ingresos eventuales.....	870'75	»	870'75	865'57	463'28	1.328'85	1.736'32	463'28	2.199'60
TOTAL SECCION SEGUNDA	13.428.188'65	133.536'65	13.561.725'30	61.490.745'15	1.997.017'17	63.487.762'32	74.918.933'80	2.130.553'82	77.049.487'62
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	389.634'38	»	389.634'38	795.948'54	»	795.948'54	1.185.582'92	»	1.185.582'92
3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	7.403.574'16	296.657'34	7.700.231'50	30.991.603'23	4.338'16	35.330.419'90	38.395.177'39	4.635.474'01	43.030.651'40
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	150.734'13	3.099'62	153.833'75	600.254'47	28.713'12	628.967'59	750.988'60	31.812'74	782.801'34
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	41.527'28	»	41.527'28	45.192'30	62'75	45.255'05	86.719'58	62'75	86.782'33
Extranjera.....	12.699'75	»	12.699'75	258.708'45	49.816'85	308.525'30	271.408'20	49.816'85	321.225'05
Nacional peninsular.....	902.444'62	7.894'03	910.338'65	1.203.344'43	26.133'40	1.229.477'83	2.105.789'65	34.027'43	2.139.816'48
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..	1.575.461'61	31.396'70	1.606.858'31	5.133.458'22	254.230'54	5.387.688'76	6.708.919'83	285.627'24	6.994.547'07
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.296.032'77	2.417'79	1.298.500'56	5.784.322'59	1.379.691'99	7.164.014'58	7.080.405'36	1.382.109'78	8.462.515'14
Vías terrestres.....	30.677'69	»	30.677'69	191.547'30	1.430'29	192.977'59	222.224'99	1.430'29	223.655'28
Idem marítimas.....	2.024.579'12	»	2.024.579'12	9.267.108'65	113.808'58	9.380.917'23	11.291.687'77	113.808'58	11.405.496'35
8.º Timbre del Estado.....	1.881.754'51	»	1.881.754'51	12.487.831'13	75.129'91	12.562.961'04	14.369.585'64	75.129'91	14.444.715'55
Sellos de Correos y Telégrafos.....	349.210'42	17.761'71	366.972'13	952.772'74	429.401'63	1.382.174'37	1.301.983'16	447.163'34	1.749.146'50
Los demás efectos timbrados.....	220'90	»	220'90	»	»	»	220'90	»	220'90
9.º Impuesto transitorio sobre petróleo, gas y electricidad. Impuesto sobre la achicoria.....	29.486.789'99	492.763'84	29.979.553'83	129.202.837'20	8.694.252'90	137.897.090'10	158.689.627'19	9.187.016'74	167.876.643'93
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	39.579.100'95	69'37	39.579.170'32	47.495.767'62	69'37	47.495.836'99
2.º Cerillas fosfóricas.....	177.083'31	»	177.083'31	1.947.916'69	»	1.947.916'69	2.125.000	»	2.125.000
3.º Loterías (producto líquido).....	27.148.046	»	27.148.046	6.158.863'50	»	6.158.863'50	33.306.915'50	»	33.306.915'50
4.º Casa de Moneda.....	»	»	»	487.427'43	»	487.427'43	487.427'43	»	487.427'43
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	43.839'39	»	43.839'39	201.976'55	»	201.976'55	245.815'94	»	245.815'94
6.º Producto de la GACETA.....	28.637'80	10.517'16	39.204'96	115.541'67	56.354'88	171.896'55	144.229'47	66.872'04	211.101'51
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	4.469'90	1.105'65	5.575'55	138.465'27	4.120'82	142.586'09	142.935'17	5.226'47	148.161'64
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	22.697'24	3'46	22.700'70	224.669'59	104.302'98	328.972'57	247.366'83	104.306'44	351.673'27
9.º Establecimientos penales.....	12.892'38	»	12.892'38	32.908'70	1.823'85	34.732'55	45.801'08	1.823'85	47.624'93
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..	»	»	»	1.499.901	»	1.499.901	1,499.901	»	1,499.901
TOTAL SECCION TERCERA	35.354.382'69	11.626'27	35.366.008'96	50.386.777'35	166.671'90	50.553.449'25	85.741.160'04	178.298'17	85.919.458'21
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torrevieja.....	»	»	»	315.002	»	315.002	315.002	»	315,002
2.º Minas.....	9.703	»	9,703	45.590'11	5.686.403'22	5.731.993'33	55.293'11	5.686.403'22	5.741.696'33
Almadén.....	»	»	»	93.750	»	93.750	93.750	»	93.750
Linars.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	10.181'96	19.359'04	29.541	42.489'28	12.949'86	55.439'14	52.671'24	32.308'90	84.980'14
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.031'25	»	1.031'25	22.858'83	2.015'80	24.874'63	23.890'08	2.015'80	25.905'88
Producto de canales y navegación fluvial.....	275.479'44	»	275.479'44	389.488'90	603'36	390.092'26	664.968'34	603'36	665.571'70
Idem de montes y plantíos.....	19.943'40	2.367'99	22.311'39	119.990'76	4'50	119.995'26	139.934'16	2.372'49	142.306'65
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.395'62	1.377'50	2.773'12	8.369'04	14.264'69	22.633'73	9.764'66	15.642'19	25.406'85
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	10.147'48	1.884'67	12.032'15	19.376'27	8.744'51	28.120'78	29.523'75	10.629'18	40.152'93
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	20.231'46	»	20.231'46	20.231'46	24.653'62	44.885'08	40.462'92	24.653'62	65.116'54
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros..	»	»	»	77'50	345'36	422'86	77'50	345'36	422'86
Suma y sigue.....	348.113'61	24.9							

Atenciones.....	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior.....	348.113'61	24.989'20	373.102'81	1.077.224'15	5.749.984'92	6.827.209'07	1.425.337'76	5.774.974'12	7.200.311'88
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	>	28.103'40	28.103'40	20.096'81	204.468'69	224.565'50	20.096'81	232.572'09	252.668'90
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	107.007'49	>	107.007'49	332.710'65	>	332.710'65	439.718'14	>	439.718'14
Fomento. Hacienda..	47.401'39	>	47.401'39	198.743'25	>	198.743'25	246.144'64	>	246.144'64
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	2.490	651'82	3.141'82	4.220'98	9.841'66	14.062'64	6.710'98	10.493'48	17.204'46
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	39.662'50	>	39.662'50	538.652'08	87.835'86	626.487'94	578.314'58	87.835'86	666.150'44
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	>	>	>	24.690'06	>	24.690'06	24.690'06	>	24.690'06
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	4.333	>	4.333	29.150'85	>	29.150'85	33.483'85	>	33.483'85
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	72.826'12	7.085'21	79.911'33	94.750'43	29.332'81	124.083'24	167.576'55	36.418'02	203.994'57
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	179.509'74	40.805'56	220.315'30	415.284'10	323.702'35	738.986'45	594.793'84	364.507'91	959.301'75
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	5.993'60	769'13	6.762'73	44.053'03	13.856'80	57.909'83	50.046'63	14.625'93	64.672'56
10 por 100 de administración de participes.	13.108'46	1.079'95	14.188'41	40.120'30	9.366'08	49.486'38	53.228'76	10.446'03	63.674'79
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	27.219'55	8.298'60	35.518'15	44.785'92	72.929'12	117.715'04	72.005'47	81.227'72	153.233'19
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	165.872'47	14.098'46	179.970'93	421.948'65	150.132'55	572.081'20	587.821'12	164.231'01	752.052'13
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	3.281'03	>	3.281'03	6.136'49	>	6.136'49	9.417'52	>	9.417'52
Reintegro de los gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.708'13	>	11.708'13	57.617'86	>	57.617'86	69.325'99	>	69.325'99
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	21.395'82	>	21.395'82	28.670'13	33.317'78	61.987'91	50.065'95	33.317'78	83.383'73
Ventas.	1.049.922'91	125.881'33	1.175.804'24	3.378.855'74	6.684.768'62	10.063.624'36	4.428.778'65	6.810.649'95	11.239.428'60
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	143.563	143.563	>	143.563	143.563
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1853 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	85.610'66	16.741'75	102.352'41	528.323'60	83.699'01	612.022'61	613.934'26	100.440'76	714.375'02
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	17.803'05	193	17.996'05	>	28'50	28'50	17.803'05	221'50	18.024'55
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	77.185'72	>	77.185'72	414.382'49	>	414.382'49	491.568'21	>	491.568'21
13 Idem de Marina.....	4.074'58	>	4.074'58	498.320'98	>	498.320'98	502.395'56	>	502.395'56
SECCION QUINTA	184.674'01	16.934'75	201.608'76	1.441.027'07	227.290'51	1.668.317'58	1.625.701'08	244.225'26	1.869.926'34
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	32.500	>	32.500	12.430.750	>	12.430.750	12.463.250	>	12.463.250
2.º Idem de la del de la Marina.....	>	>	>	2.000	>	2.000	2.000	>	2.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	189.208'78	>	189.208'78	1.646.577'38	>	1.646.577'38	1.835.786'16	>	1.835.786'16
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.103'70	>	5.103'70	29.798'11	2.142'50	31.940'61	34.901'81	2.142'50	37.044'31
5.º Publicaciones oficiales.....	3.887'25	37'50	3.924'75	3.309'40	5.234'80	8.544'20	7.196'65	5.272'30	12.468'95
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	339.511'35	232'06	339.743'41	1.072.473'70	37.361'19	1.109.834'89	1.411.985'05	37.593'25	1.449.578'30
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	33.029'09	>	33.029'09	39.272'41	>	39.272'41	72.301'50	>	72.301'50
8.º Alcances.....	50.614'09	>	50.614'09	41.992'38	>	41.992'38	92.606'47	>	92.606'47
9.º Atrasos hasta fin de 1849.	>	>	>	1.322'62	>	1.322'62	>	>	1.322'62
Donativo extraordinario de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia.....	171.621'60	>	171.621'60	317.117'16	>	317.117'16	488.738'76	>	488.738'76
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS.	825.475'86	269'56	825.745'42	15.584.613'16	44.738'49	15.629.351'65	16.410.089'02	45.008'05	16.455.097'07
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	6.204.996'66	293.731'89	6.498.728'55	21.968.207'90	3.532.463'98	25.500.671'88	28.173.204'56	3.826.195'87	31.999.400'43
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (suprimido).									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, Contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	>	180.075'93	180.075'93	>	2.649.900'47	2.649.900'47	>	2.829.976'40	2.829.976'40
CAPÍTULO ADICIONAL 3.º									
U.º Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	>	>	>	25.000.000	>	25.000.000	25.000.000	>	25.000.000
RESUMEN	6.204.996'66	473.807'82	6.678.804'48	46.968.207'90	6.182.364'45	53.150.572'35	53.173.204'56	6.656.172'27	59.829.376'83
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	40.342.258'98	2.698.104'74	43.040.363'72	110.648.635'30	21.823.837'26	132.472.472'56	150.990.894'28	24.521.942	175.512.836'28
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.486.789'99	492.763'34	29.979.553'33	129.202.837'20	8.694.252'90	137.897.090'10	158.689.627'19	9.187.016'74	167.876.643'93
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	35.354.382'69	11.626'27	35.366.008'96	50.386.777'35	166.671'90	50.553.449'25	85.741.160'04	178.298'17	85.919.458'21
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.049.922'91	125.881'33	1.175.804'24	3.378.855'74	6.684.768'62	10.063.624'36	4.428.778'65	6.810.649'95	11.239.428'60
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	184.674'01	16.934'75	201.608'76	1.441.027'07	227.290'51	1.668.317'58	1.625.701'08	244.225'26	1.869.926'34
— Ordinarios.....	825.475'86	269'56	825.745'42	15.584.613'16	44.738'49	15.629.351'65	16.410.089'02	45.008'05	16.455.097'07
— Extraordinarios.....	6.204.996'66	473.807'82	6.678.804'48	46.968.207'90	6.182.364'45	53.150.572'35	53.173.204'56	6.656.172'27	59.829.376'83
RECARGOS MUNICIPALES	113.448.501'10	3.819.388'31	117.267.889'41	357.610.953'72	43.823.924'13	401.434.877'85	471.059.454'82	47.643.312'44	518.702.767'26
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.146.408'78	195.664'67	3.342.073'45	7.140.948'34	1.619.315'90	8.760.264'24	10.287.357'12	1.814.980'57	12.102.337'69
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	689.336'89	38.317'64	727.654'53	1.463.437'09	190.580'07	1.654.017'16	2.152.773'98	228.897'71	2.381.671'69
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	3.835.745'67	233.982'31	4.069.727'98	8.604.385'43	1.809.895'97	10.414.281'40	12.440.131'10	2.043.878'28	14.484.009'38
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.208.687'43	>	1.208.687'43	5.081.002'42	>	5.081.002'42	6.289.689'85	>	6.289.689'85

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 26 de Enero de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los seis primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1895-96 á 1899-900.

CONCEPTOS	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	69.660.369'34	70.064.320'04	70.444.811'34	70.856.083'04	71.853.395'67
Idem industrial y de comercio.....	15.809.593'87	15.867.062'09	15.949.905'06	15.093.666'35	15.331.629'92
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	14.001.818'29	13.563.643'70	12.019.365'91	11.731.367'43	14.605.517'59
Idem de minas.....	1.357.786'37	1.406.476'22	1.473.483'68	1.491.202'50	1.849.740'75
Idem de cédulas personales.....	4.722.784'27	5.551.500'47	4.983.809'50	4.671.520'31	4.406.591'72
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	11.271.671'59	11.358.117'54	11.430.600'14	11.627.175'89	12.307.466'38
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.156.443'02	2.241.815'39	2.316.711'76	2.413.669'12	819.993'31
Idem sobre carruajes de lujo.....	263.372'73	229.888'05	268.919'40	253.713'75	335.159'32
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.681.452'17	1.654.209'95	1.680.156'13	1.884.845'02	3.246.289'80
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	1.170.165'45	2.678.325'70	2.112.105'37	1.954.190'91	120.626'87
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	»	»	»	25.394.848'21
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	54.627.172'30	59.385.972'33	49.183.650'43	35.103.538'71	74.745.638'23
Idem obvenacionales de los Consulados.....	768.878'40	773.041'49	1.027.383'39	626.529'60	1.185.582'92
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	34.672.036'96	35.157.042'98	37.238.173'40	37.160.880'80	38.335.177'39
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	929.475'72	724.139'15	532.429'80	568.577'96	750.988'60
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	6.684.585'78	4.936.167'73	2.886.413'61	1.548.874'28	2.463.916'83
Idem especial sobre artículos coloniales.....	4.691.097'25	4.776.182'80	4.392.328'34	4.266.355'71	6.708.919'83
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	5.921.987'33	6.082.483'29	6.393.089'35	6.705.012'18	7.302.630'35
Timbre del Estado.....	23.680.370'94	21.663.339'20	24.838.484'42	23.286.861'26	25.661.273'41
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	527.188'93	526.572'37	1.088.694'20	1.500.012	1.499.901
Tabacos.....	44.999.366'40	47.500.000'02	47.500.000'02	47.499.982'37	47.495.767'62
Cerillas fosfóricas.....	2.302.083'39	2.300.997'53	2.302.083'47	2.302.083'51	2.125.000
Loterías.....	30.250.921	32.636.210'25	30.973.087'75	30.537.065	33.306.915'50
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	530.148'69	599.364'30	547.375'32	611.454'88	664.968'34
Renta de Cruzada.....	49.659'64	60.527'36	76.391'10	93.122'56	40.462'92
Redención del servicio militar.....	27.084.750	41.267.500	30.471.000	35.018.500	12.463.250
Los demás recursos.....	9.686.186'10	12.059.521'91	15.975.206'37	42.423.983'11	12.537.552'21
	369.595.055'93	395.158.171'86	378.199.409'26	391.324.018'25	417.712.954'69
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1898-99.....	45.921.563'16	46.484.839'27	45.473.179'88	39.752.836'14	40.987.140'17
	415.516.619'09	441.643.011'13	423.672.589'14	431.076.854'39	458.700.094'86
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	37.036.256'41	57.702.845'69	28.173.204'56
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	23.924.643'70	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	25.000.000
Resultas de los ejercicios de 1897-98 y 1898-99.....	»	»	»	»	6.656.172'27
	»	»	37.036.256'41	81.627.489'39	59.829.376'83
Recargos municipales.....	12.419.778'75	11.949.192'37	12.240.368'61	12.418.113'62	12.440.131'10
{ Del presupuesto en ejercicio.....	1.815.438'63	1.743.914'09	2.379.307'15	2.300.983'71	2.043.878'28
{ De resultas de los anteriores.....					
	14.235.217'43	13.693.106'46	14.619.675'76	14.719.097'33	14.484.009'38
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	415.516.619'09	441.643.011'13	423.672.589'14	431.076.854'39	458.700.094'86
{ Ordinarios.....	»	»	37.036.256'41	81.627.489'39	59.829.376'83
{ Extraordinarios.....	14.235.217'43	13.693.106'46	14.619.675'76	14.719.097'33	14.484.009'38
Idem por recargos municipales.....					
	429.751.836'52	455.336.117'59	475.328.521'31	527.423.441'11	533.013.481'07
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	60.000.000	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	1.465.617'48	5.208.628'54	4.737.919'89	6.289.689'85
	»	61.465.617'48	5.208.628'54	4.737.919'89	6.289.689'85

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se con-
signa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra de los seis primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producto líquido.
1895-96	49.482.591	19.231.670	30.250.921	18.350.745	11.900.176
1896-97	49.103.275'25	16.467.065	32.636.210'25	23.276.665	9.359.545'25
1897-98	49.550.964'11	18.577.876'36	30.973.087'75	15.141.960	15.831.127'75
1898-99	48.822.090	18.285.025	30.537.065	16.299.260	14.237.805
1899-900	52.398.695'50	19.091.780	33.306.915'50	18.799.260	14.507.655'50

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1900.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1899 y en los cinco meses anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.454.166'72	>	1.454.166'72	2.908.833'28	262.500	3.170.833'28	4.362.500	262.500	4.625.000
— 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	273.014'22	>	273.014'22	546.028'28	>	546.028'28	819.042'50	>	819.042'50
— Deuda pública y del Tesoro.....	37.856.551'59	3.220.116'18	41.076.667'77	97.510.265'32	9.163.912'21	106.674.177'53	135.366.816'91	12.384.028'39	147.750.845'30
— Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	3.521.576'10	843.587'50	4.365.163'60	26.836.165'06	2.686.768'75	29.522.933'81	3.521.576'10	3.530.356'25	7.051.932'35
— Deuda procedente de las Colonias.....	11.613.521'90	>	11.613.521'90	26.836.165'06	>	26.836.165'06	38.449.686'96	>	38.449.686'96
— Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 Abril de 1895.....	319.726	414.452'46	734.178'46	341.782'56	144.218'14	485.999'70	661.508'56	558.670'60	1.220.178'16
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	11.479.214'80	7.479'76	11.479.214'80	23.727.650'66	30.392'70	23.727.650'66	35.206.865'46	37.872'46	699.381'02
— 5. ^a —Clases pasivas.....	66.517.771'33	4.485.635'90	71.003.407'23	151.870.225'16	12.287.791'80	164.158.016'96	218.387.996'49	16.773.427'70	235.161.424'19
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	126.838'13	>	126.838'13	259.500'55	>	259.500'55	386.338'68	>	386.338'68
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.166.475'61	789.007'76	1.955.483'37	398.146'40	261.995'14	660.141'54	1.564.622'01	1.051.002'90	2.615.624'91
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.919.035'02	28.534'98	1.947.570	4.216.661	427.958'89	4.644.619'89	6.135.996'02	456.493'87	6.592.489'89
— 4. ^a —Idem de Guerra.....	6.863.367'10	8.663.367'10	15.526.734'20	13.436.651'45	87.317'87	13.523.969'32	20.300.018'55	87.317'87	20.387.336'42
— 5. ^a —Idem de Marina.....	21.245.199'13	572.549'60	21.817.748'73	57.792.927'18	3.052.591'65	60.845.518'83	79.038.126'31	3.625.141'25	82.663.267'56
— 6. ^a —Idem de Fomento.....	2.956.122'29	998.481'64	3.954.603'93	10.581.813'63	1.233.149'43	11.814.963'06	13.537.935'92	2.231.631'07	15.769.566'99
— 7. ^a —Idem de Hacienda.....	5.631.503'11	81.534'79	5.713.037'90	7.340.171'14	612.725'28	7.952.896'42	12.971.674'25	694.260'07	13.659.934'32
— 8. ^a —Idem de Instrucción pública.....	13.163.763'73	258.611'13	13.422.374'86	22.858.069'90	3.050.348'09	25.908.417'99	36.019.833'63	3.308.959'22	39.328.792'85
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.256.370'37	26.420'36	3.282.790'73	5.437.344'39	281.755'45	5.719.099'84	8.693.714'76	308.175'81	9.001.890'57
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	3.794.020'56	1.344'01	3.795.364'57	10.911.798'10	612.929'08	11.524.727'18	14.705.818'66	614.273'09	15.320.091'75
— 11. ^a —Idem de Ultramar.....	1.208'32	>	1.208'32	1.773'60	>	1,773'60	2.981'92	>	2.981'92
— 12. ^a —Idem de Indiferente.....	126.641.674'70	7.242.120'17	133.883.794'87	285.103.382'50	21.908.562'98	307.011.945'18	411.745.057'20	29.150.682'85	440.895.740'05
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	3.007.595'01	260.873'29	3.268.468'30	6.286.166'85	2.364.810'97	8.650.977'82	9.293.761'86	2.625.634'26	11.919.446'12
— Inmuebles, cultivo y ganadería.....	554.699'56	21.987'97	576.687'53	1.164.256'80	525.472'92	1.689.729'72	1.718.956'36	547.440'89	2.266.397'25
— Industrial y de comercio.....	3.562.294'57	282.841'26	3.845.135'83	7.450.423'65	2.890.288'89	10.340.707'54	11.012.718'22	3.173.125'15	14.185.843'87
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	565.956'24	>	565.956'24	>	>	>	565.956'24	>	565.956'24
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	446.000'43	>	446.000'43	3.286.489'97	>	3.286.489'97	3.732.490'40	>	3.732.490'40
Ministerio de la Guerra.....	1.648.516'72	>	1.648.516'72	1.681.731'55	>	1.681.731'55	3.330.248'27	>	3.330.248'27
Idem de Marina.....	327.426'56	>	327.426'56	3.788.627'18	>	3.788.627'18	4.116.053'74	>	4.116.053'74
Subvenciones de ferrocarriles.....	2.421.943'71	>	2.421.943'71	8.756.848'70	>	8.756.848'70	11.178.792'41	>	11.178.792'41

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIAN AGUT.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los presupuestos de 1895-96 á 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.399.999'92	4.312.499'90	4.099.999'92	4.274.999'92	4.362.500
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	819.042'42	776.538'26	819.042'42	819.042'42	819.042'50
— 3. ^a —Deuda pública.....	148.937.359'01	129.070.943'83	132.755.054'45	134.446.902'13	135.366.816'91
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	»	»	14.521.318'75	3.521.576'10
{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	»	33.449.686'96
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	552.971'96	428.161'75	348.738'18	382.815'91	661.508'56
— 5. ^a —Clases pasivas.....	28.075.116'11	29.320.666'40	29.796.826'43	30.400.162'77	35.206.865'46
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	428.486'20	465.488'48	528.372'91	465.284'94	386.338'68
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.002.083'76	611.722'95	615.153'73	603.142'32	1.564.622'01
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	6.120.709'13	5.961.419'86	6.203.064'25	6.343.822'86	6.135.996'02
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	19.797.475'61	19.729.668'02	19.810.639'64	20.021.442'60	20.300.018'55
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	69.767.063'73	69.789.492'28	69.036.457'71	85.997.668'25	79.038.126'31
— 5. ^a —Idem de Marina.....	10.912.905'31	11.539.777'55	10.936.155'50	10.862.523'63	13.537.935'92
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	11.231.771'22	12.118.416'88	11.880.126'05	11.906.804'30	12.971.674'25
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	42.641.825'88	37.781.878'28	38.672.071'53	34.797.816'06	36.019.833'63
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	7.166.526'64	7.915.703'87	7.626.117'07	10.373.651'27	8.693.714'76
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	13.148.237'28	12.616.217'12	13.519.494'81	15.170.231'50	14.532.523'09
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	327.500'02	400.833'30	437.499'96	437.499'96	2.981'92
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1898-99.....	365.329.074'20	342.839.428'73	347.084.814'56	381.825.129'59	411.571.761'63
	17.859.882'21	21.944.757'81	16.184.673'64	21.541.242'02	29.150.682'85
	383.188.956'41	364.784.186'54	363.269.488'20	403.366.371'61	440.722.444'48
Recargos municipales.....	5.524.593'10	10.700.903'38	10.776.652'43	10.358.223'83	11.012.718'22
{ Del presupuesto en ejercicio.....					
{ De resultas de los anteriores.....	6.179.380'40	6.547.263'07	3.431.167'22	3.099.452'89	3.173.125'15
	11.703.973'50	17.248.166'45	14.207.819'65	13.457.676'72	14.185.843'37
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	383.188.956'41	364.784.186'54	363.269.488'20	403.366.371'61	440.722.444'48
Idem por recargos municipales.....	11.703.973'50	17.248.166'45	14.207.819'65	13.457.676'72	14.185.843'37
	394.892.929'91	382.032.352'99	377.477.307'85	416.824.048'33	454.908.287'85
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	1.875.756'80	938'04	21.742.266'78	252.018'16	565.956'24
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de la Guerra.....	8.790'28	»	»	»	»
Idem de Marina.....	7.036.481'80	2.093.595'68	»	76.788'14	»
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	»
	7.045.272'08	2.093.595'68	»	76.788'14	»
(Ley de 28 de Junio de 1896.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	28.929.768	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	3.916.569'26	14.627.791'45	3.732.490'40
Idem de Marina.....	»	12.533.503'15	5.592.457'71	8.070.481'58	3.330.248'27
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	3.653.545'61	3.504.905'62	3.975.836'86	4.116.053'74
	»	45.166.816'76	13.013.932'59	26.674.103'89	11.178.792'41

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1900.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUIR

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón de los empleados del Cuerpo de Correos, según la situación de los mismos en 31 de Diciembre último, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 15 de Febrero de 1898. (1)

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
61	6	Marzo	1855	D. Víctor Osua y Arroyo	4	»	14	»
62	25	Julio	1857	Cristóbal Morales López	4	»	13	»
63	8	Febrero	1864	Horacio Ferrer de la Linde	4	»	12	»
64	8	Junio	1855	José Jiménez y López	4	»	12	»
65	28	Junio	1860	Antonio Pérez Berrocal	4	»	11	»
66	15	Enero	1859	Pablo Bernal Serrano	3	11	15	»
67	10	Septiembre	1869	César Cabeza de la Puente	3	10	23	»
68	23	Junio	1856	Juan Romeo y Liarte	3	10	17	»
69	9	Agosto	1863	Adrián Luna y Maza	3	10	17	»
70	22	Junio	1844	José Morote y Jiménez	3	10	17	»
71	6	Junio	1870	Bonifacio Fernando Mondéjar Domarco	3	10	17	»
72	30	Junio	1872	Juan Gisbert y García Ruiz	3	10	9	»
73	18	Febrero	1861	Arcadio de la Vega y Balanda	3	9	»	»
74	12	Enero	1861	Manuel Peitavi y Ramírez	3	9	»	»
75	23	Noviembre	1864	José Elez y Villarroel	3	7	29	»
76	14	Marzo	1853	Antonio Taboada de Siles	3	7	29	»
77	12	Abril	1842	Hermenegildo de la Poza Ramos	3	7	29	»
78	15	Octubre	1852	Manuel Ortega y Sáenz	3	6	27	»
79	3	Febrero	1852	Zoilo Fernández Checa	3	6	27	»
80	16	Febrero	1854	Julián González Ortega	3	5	4	»
81	3	Julio	1856	Antonio Campos Hierro	3	5	4	»
82	21	Junio	1866	Juan Alvarez y Uranga	3	5	»	»
83	19	Marzo	1867	José Alonso y Pulido	3	3	15	»
84	15	Julio	1866	Antonio Calderón y Oviedo	3	3	15	»
85	9	Agosto	1864	Román López Agüero	3	3	15	»
86	15	Julio	1863	Enrique Gutiérrez Zatorre	»	»	»	Baja provisional.
87	14	Mayo	1861	Saturnino López y Martínez	3	2	28	»
88	10	Noviembre	1850	Andrés Romero y Rojo	3	2	26	»
89	24	Febrero	1855	Cesáreo Yáñez y Rodríguez	3	2	26	»
90	18	Abril	1861	José Crespo y González	3	2	26	»
91	13	Enero	1853	Benito Redín é Isco	3	2	26	»
92	8	Diciembre	1850	Gregorio González y Adradas	3	2	26	»
93	29	Mayo	1856	Felipe García Olalla	3	2	26	»
94	26	Febrero	1863	Manuel Gascón y Peral	3	2	»	»
95	30	Enero	1856	Martín Astiz Aramendia	3	2	»	»
96	27	Marzo	1851	Juan Garrido y Blanca	3	2	»	»
97	10	Abril	1850	Fernando de Madrazo y Alvarez Veriña	3	2	»	»
98	29	Septiembre	1852	Juan Escribano y Campoy	3	1	29	»
99	25	Julio	1869	José Deco y Díaz	3	1	29	»
100	29	Junio	1853	Juan Antonio Luna	3	1	29	»
101	3	Noviembre	1867	Luis Masferrer y Carlisle	3	1	29	»
Supernum.º	18	Marzo	1863	Jerónimo del Río y Falcón	3	1	29	Licencia ilimitada.
102	15	Agosto	1857	Plácido Maisterra y Laurenz	3	1	17	»
Supernum.º	5	Febrero	1863	Felipe de Jesús Sánchez	3	1	17	Licencia ilimitada.
103	2	Julio	1866	Carlos Vázquez Palencia	3	1	17	»
104	28	Abril	1865	José Villegas y Lozano	3	1	10	»
105	26	Marzo	1867	José Pérez y Gutiérrez	3	1	10	»
106	13	Septiembre	1853	Joaquín Montes y Yáñez	3	1	10	»
107	8	Agosto	1869	Ciriaco Rojas y Castilla	3	1	10	»
108	3	Diciembre	1859	Francisco García y Díez	3	1	10	»
109	22	Diciembre	1850	Demetrio Ortega Revuelta	3	1	10	»
110	12	Enero	1854	Benito Franco y Navío	3	1	10	»
111	28	Marzo	1849	Francisco Alfonsín Sánchez	3	»	20	»
112	14	Enero	1857	Heriberto de Mata y Carrasco	3	»	20	»
113	3	Noviembre	1865	Angel Calvo y Blasco	3	»	20	»
114	25	Junio	1862	Francisco Lhotellerie y Sánchez	3	»	20	»
115	14	Marzo	1867	Francisco Berdugo y González	3	»	20	»
Supernum.º	13	Mayo	1868	Balbino García y Suárez	3	»	20	Licencia ilimitada.
116	11	Septiembre	1863	Juan Solivera y Vidal	3	»	20	»
117	17	Agosto	1870	Francisco Fernández y Trujillo	3	»	11	»
118	4	Febrero	1865	Gerardo Carazo y Andrés	3	»	11	»
119	15	Septiembre	1869	Rafael Pérez y Gaucedo	3	»	11	»
120	9	Diciembre	1872	Francisco Fernández Miguel	3	»	2	»
121	22	Enero	1870	José Alvargonzález Matalobos	3	»	2	»
122	23	Diciembre	1871	Aurelio Rico Barbier	3	»	2	»
123	24	Febrero	1872	Eulalio Zamora y Redín	3	»	2	»
124	12	Noviembre	1861	Juan Marqués y Fernández	2	11	4	»
125	5	Abril	1870	Tomás Sánchez Pacheco	2	11	4	»
126	7	Septiembre	1870	Regino Martín Resino	2	11	4	»
127	3	Noviembre	1871	Gabriel Oleina de la Rivera	2	11	4	»
128	7	Julio	1860	Godofredo Gómez García	2	10	6	»
Supernum.º	3	Diciembre	1862	Ramón Montovio de Zayas	2	10	6	Licencia ilimitada.
Supernum.º	12	Noviembre	1867	Antonio Segura y Candela	2	10	6	Licencia ilimitada.
129	24	Julio	1869	Francisco Granero y Martínez	2	10	6	»
130	8	Enero	1872	Agustín Vaca y López	2	10	6	»
Supernum.º	10	Febrero	1873	Víctor Linares y Martínez	2	8	25	Licencia ilimitada.
131	24	Octubre	1864	Manuel Vega y Vázquez	2	8	25	»
132	11	Diciembre	1867	Martín León Fernández	2	1	4	»
133	9	Junio	1868	Fernando López Báez	2	8	25	»
134	16	Diciembre	1858	Jaime de la Figuera y Mancho	2	8	25	»
135	13	Abril	1864	Hermenegildo Marcuello	2	8	25	»
136	8	Enero	1869	José Bechade y Castro	2	6	8	»
137	8	Mayo	1864	Francisco Rivas Cabo	2	6	8	»
Supernum.º	8	Octubre	1862	Manuel Navarro y García	2	3	2	Licencia ilimitada.
138	5	Agosto	1868	Juan Frías Bouza	2	1	21	»
139	1.º	Febrero	1864	José Luis Roca Simó	2	1	21	Licencia ilimitada.
Supernum.º	26	Noviembre	1870	Fernando de la Macorra Pérez	2	1	21	Licencia ilimitada.
140	2	Marzo	1851	Lucio Rubio Berna	2	8	25	»
141	2	Septiembre	1866	Eduardo Antolí Ruiz	2	»	2	»
142	25	Febrero	1871	Francisco Gálvez Moreno	2	8	25	»
143	25	Marzo	1862	Manuel Ormaechea Llorente	2	»	2	Licencia ilimitada.
Supernum.º	13	Diciembre	1863	Manuel Cuadrillero Conforto	2	»	2	»
144	3	Noviembre	1865	Eduardo Albaladejo Zamora	2	6	8	»
145	3	Diciembre	1869	José Lorenzo Caramés	2	8	20	»
146	28	Febrero	1873	Patricio Peñalver Valmaseda	1	8	2	»
147	13	Septiembre	1869	Esteban Barcones Rivero	2	3	2	»
148	6	Febrero	1862	Patricio Sevilla Ripoll	1	8	20	»
149	19	Mayo	1859	Julio Nevado Cebrián	1	8	20	»
150	31	Julio	1871	Francisco de Asís Gutiérrez Sánchez	1	8	20	»
151	12	Febrero	1864	José Modesto Barrenechea Azcobereta	1	8	20	»
Supernum.º	20	Noviembre	1861	Fernando Gómez García	1	8	20	Licencia ilimitada.
152	11	Junio	1871	Bernabé Rodríguez de Lucas	1	8	20	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
153	24	Julio	1867	D. Severo Pérez Cossío Lisón	1	8	20	»
154	2	Septiembre	1863	Vicente Marín Padilla	1	8	20	»
155	13	Junio	1871	Rafael Bellido Arnedo	1	8	20	»
156	7	Julio	1865	Manuel Delgado Monroy	1	7	28	»
157	31	Octubre	1864	Miguel Palmer Salas	1	7	28	»
158	1.º	Febrero	1865	Guillermo Nin de Cardona	1	7	28	»
159	26	Marzo	1866	Gabriel Mestre Gelabert	1	7	28	»
Supernum.º	12	Julio	1872	Florencio Alvarez Ossorio	2	10	6	Licencia ilimitada.
Supernum.º	11	Julio	1872	José Bent López	1	7	3	Idem.
Supernum.º	11	Enero	1860	Eduardo Quiroga Maturana	1	7	3	Licencia ilimitada.—Baja provisional.
160	3	Diciembre	1865	Juan Luis del Castillo y Jiménez	1	7	3	»
161	26	Abril	1868	Marcelino Camón é Izu	1	6	1	»
Supernum.º	25	Octubre	1862	Arturo Rogado López	1	6	1	Licencia ilimitada.
162	14	Agosto	1870	Antonio de León Fernández	1	6	1	»
163	13	Enero	1861	Gumersindo Hervelet Havi	1	6	1	»
164	7	Octubre	1866	Pedro Manero Sancho	1	6	1	»
165	8	Noviembre	1866	Higinio Hidalgo García	1	5	20	»
166	17	Octubre	1864	Marcos Fuentes Velunza	1	5	20	»
167	31	Octubre	1871	Policarpo Vega García	1	5	20	»
168	13	Junio	1867	Antonio Colom Matheu	1	5	20	»
169	26	Septiembre	1866	Victor Ramos Serrano	1	5	20	»
170	23	Enero	1870	Manuel Hernández Caro	1	5	20	»
171	5	Agosto	1860	Joaquín Cabronero Romero	1	5	20	»
172	27	Noviembre	1864	Carlos Abía Elejalde	1	5	20	»
173	8	Mayo	1864	Miguel Melendo	1	5	20	»
174	17	Febrero	1871	Pablo Gomila Bouzas	1	5	20	»
175	27	Junio	1860	Juan Diego Miñano y Rivas	1	5	20	»
176	20	Diciembre	1871	Manuel Juárez López	1	5	20	»
177	14	Mayo	1868	Bonifacio Delgado Campos	1	5	20	»
178	17	Febrero	1870	Pedro Bueso Contreras	1	5	20	»
179	29	Noviembre	1866	Marino Gómez Puig	1	5	20	»
180	21	Julio	1869	Francisco Pons Comas	1	5	20	»
181	23	Agosto	1868	Juan Durán Tomás	1	5	20	»
182	26	Octubre	1868	Alejandro Herrera Gómez	1	5	20	»
183	17	Febrero	1867	José Lerva Maroto	1	5	20	»
184	2	Septiembre	1865	Carlos Pérez Abad	1	5	20	»
185	7	Febrero	1872	Aureliano Folguezras Sepúlveda	1	5	20	»
186	26	Marzo	1867	José María Angulo Martínez	1	5	4	»
187	9	Abril	1860	Francisco Manjón Zuazo	1	5	4	»
188	12	Julio	1857	Juan Santos Muñoz	1	2	13	»
189	14	Noviembre	1865	Francisco Regalado Serrano	1	2	13	»
Supernum.º	29	Septiembre	1861	Manuel Escolar Escolar	1	2	13	Licencia ilimitada.
190	21	Marzo	1865	Enrique Bayona Catalá	1	2	13	»
Supernum.º	3	Mayo	1871	Juan Antonio López Serra	1	»	25	Licencia ilimitada.
191	21	Junio	1868	Paulino López López	1	»	2	»
192	2	Mayo	1870	Saturio Lanza López	1	»	2	»
193	11	Octubre	1867	Gumersindo Alonso Ruiz	1	»	2	»
194	23	Noviembre	1871	Miguel Carrasco Maldonado	»	»	29	»
195	23	Abril	1867	Juan Carbonell Soler	»	»	29	»
196	1.º	Febrero	1869	Ignacio Boné Auria	»	»	29	»
197	1.º	Mayo	1871	José María Azcoytia	»	»	29	»
198	1.º	Julio	1863	Antonio Longo Rodríguez	»	»	29	»
199	14	Enero	1871	Félix Villanueva Morales	»	»	29	»
200	11	Agosto	1870	José de Gor Rojas	»	»	19	»
201	8	Junio	1873	Luis María Rivero Bravo	»	»	19	»
Supernum.º	6	Junio	1878	Antonio Aured Folguera	»	»	5	Licencia ilimitada.
202	20	Agosto	1874	Pedro José Rivero Bravo	»	»	5	»
Supernum.º	27	Septiembre	1834	Tiburcio Ramírez Gallardo	»	»	5	Licencia ilimitada.
203	21	Julio	1858	Rafael Tomaseti Mínguez	»	»	5	»
204	12	Diciembre	1859	Leopoldo Cincúnegui Hoste	»	»	5	»
205	23	Noviembre	1865	Rafael Zapatero Tutor	»	»	5	»
206	30	Enero	1867	Vicente Carbonell Arroyo	»	»	5	»
207	23	Julio	1870	Francisco Martínez Portremuli	»	»	5	»
208	30	Noviembre	1869	Juan Morán y Morán	»	»	5	»
209	1.º	Agosto	1870	Miguel Carbonell Soler	»	»	5	»
210	1.º	Agosto	1870	Joaquín Zamora Buendía	»	»	4	»
211	13	Mayo	1870	Sebastián García Piniel	»	»	4	»
212	3	Agosto	1864	Francisco Varona Ayala	»	»	6	»
213	23	Septiembre	1861	Cipriano Granullaque García	»	»	24	»
214	12	Junio	1868	Antonio Gerada Clemente	»	»	24	»
215	10	Octubre	1870	Luis Vidarta Vázquez	»	»	11	»
216	15	Enero	1875	Pablo Iribarren Echequez	»	»	11	»
217	13	Septiembre	1861	Felipe García Martín	»	»	11	»
218	22	Febrero	1872	Florencio Charles Herrero	»	»	11	»
219	17	Mayo	1850	Pascual Reinoso Acebes	»	»	8	»
Aspirantes de primera clase.								
1	19	Julio	1869	D. Miguel Guerrero y García	8	1	17	»
2	7	Diciembre	1866	Rafael Baidez y Jiménez	8	1	8	»
3	19	Junio	1869	Luis Serra y Gimbert	8	1	3	»
4	15	Abril	1863	José Martínez Delgado	7	7	»	»
5	26	Noviembre	1850	José del Fresno y García	7	4	23	»
6	23	Abril	1870	Francisco de las Casas de Pablo Blanco	7	2	5	»
7	14	Diciembre	1855	José Rovira y San Felu	7	»	20	»
8	8	Marzo	1857	Constantino Bouza Portas	7	»	17	»
9	10	Junio	1866	Francisco Cano y Pamies	7	»	4	»
Supernum.º	14	Diciembre	1868	Nicasio Arroyo y Jiménez	6	10	11	Licencia ilimitada.
10	3	Enero	1834	Aquilino Guerrero y Lahoz	6	10	10	»
11	25	Abril	1865	Joaquín Delgado Monroy	6	9	20	»
12	16	Septiembre	1861	Felipe Peinador Millán	6	4	»	»
13	10	Septiembre	1851	Jacinto Abós y Valencia	6	4	»	»
14	21	Marzo	1869	José Prieto Rincón	6	4	»	»
15	13	Enero	1866	Antonio Cerdón y Villalobos	6	2	19	»
16	24	Marzo	1864	Agapito Román de Mora	6	1	7	»
17	16	Julio	1861	Carmelo M. Villabona y Usurbil	5	11	»	»
Supernum.º	20	Abril	1862	Marcelino Ayala y Clemente	5	11	»	Licencia ilimitada.
18	20	Septiembre	1867	Evilasio Bernaldo de Quirós	5	11	»	»
19	5	Julio	1868	Adolfo Bayo y Sactor	5	11	»	»
20	2	Septiembre	1862	Joaquín Rodríguez y Velasco	5	10	14	»
21	15	Octubre	1858	Bruno de la Fuente y Peñalver	5	9	14	»
22	8	Septiembre	1867	Eleazar Delgado Monroy	5	8	28	»
23	23	Septiembre	1866	Fausto Sánchez y Hernández	5	8	21	»
24	6	Enero	1870	Melchor Portalatín García	5	8	21	»
25	27	Abril	1867	José Caro y Escudero	5	8	21	»
26	2	Diciembre	1868	Federico González y Anta	5	7	19	»
27	12	Octubre	1865	Miguel Angel Díaz Camaceo	5	6	17	»
28	6	Octubre	1847	Luis Montero de la Infanta	5	3	9	»
29	4	Julio	1866	Eduardo Mezquiriz y Hero	5	1	»	»
30	2	Junio	1870	Antonio García y Barrera	5	»	20	»
31	25	Julio	1864	Joaquín Rico y González	5	»	20	»
32	10	Febrero	1862	Miguel Gastón y Bretcs	5	»	20	»
33	18	Febrero	1876	Francisco Ruiz y García	5	»	20	»
34	14	Marzo	1866	Florentino de Sangalo	5	»	20	»
35	7	Marzo	1827	Tomás Cuesta y Galán	4	11	22	Baja provisional.
36	27	Agosto	1871	Eulogio Vila y Fernández	4	10	2	»
37	20	Enero	1865	Juan Gámiz y Ortega	4	10	2	»
38	27	Mayo	1869	Manuel Torres y Lamor	4	10	1	»
Supernum.º	25	Noviembre	1861	Adolfo Expósito y Albarrán	4	10	»	Licencia ilimitada.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
39	2	Marzo	1861	D. Lucio Resa y García	4	10	»	»
40	7	Julio	1859	Román Ortiz y Landázuri	4	9	11	»
41	8	Septiembre	1859	Emilio Ruiz Saldaña	4	9	11	»
42	6	Marzo	1863	Gil Casañal y Zapatero	4	9	10	»
43	16	Diciembre	1868	Francisco López y Felices	4	9	9	»
44	7	Enero	1859	Guillermo Gómez Benito	4	9	5	»
45	29	Septiembre	1869	Salvador López y Sanjusto	4	9	»	»
46	12	Enero	1866	Benito García Moñino	4	6	21	»
47	5	Febrero	1868	Felipe de Jesús Alcalá Lozano	4	6	15	»
48	11	Mayo	1864	Miguel Sáenz y Goñi	4	6	15	»
49	21	Noviembre	1868	Carlos Fernández Charrier	4	6	14	»
50	30	Enero	1862	Jesualdo Martínez Santiso	4	6	»	»
51	2	Octubre	1867	Isidro Reig y Martí	4	4	23	»
52	19	Noviembre	1866	Timoteo Montón y Galvis	4	4	23	»
53	16	Junio	1861	Tiberio Domingo Hortelano	4	4	23	»
54	5	Diciembre	1859	Cecilio Rodríguez y Tejero	4	2	20	»
55	26	Junio	1865	Francisco Espinosa de los Monteros	4	2	6	»
56	24	Abril	1842	Antonio Santos Santana	4	2	»	»
57	29	Diciembre	1870	Tomás Díez de Frías	4	1	9	»
58	10	Abril	1860	Amalio García Ontiveros	4	1	9	»
59	19	Octubre	1867	Arturo Vázquez y Valdés	4	1	8	»
60	11	Agosto	1861	Gregorio Martínez Ortiz	4	1	6	»
61	3	Junio	1869	Francisco Galán del Pino	4	1	»	»
Supernum.º	3	Noviembre	1869	Domingo Solé y Sistaré	4	»	14	Licencia ilimitada.
62	27	Mayo	1871	Francisco Méndez Benegasi y Arias	4	»	13	»
63	14	Junio	1869	Carlos González Bárcena	4	»	13	»
64	2	Octubre	1863	Angel Pérez Hernández	4	»	12	»
65	20	Enero	1872	Arturo Esparza Rodríguez	4	»	»	»
66	24	Febrero	1870	Marcelino Calvo y Juana	4	»	»	»
67	24	Abril	1869	Luis Martín Mateos	3	11	20	»
68	14	Junio	1867	Basilio Carpintero y Romero	3	11	7	»
69	30	Septiembre	1865	Aureliano Rodríguez Ogando	3	11	6	»
70	13	Septiembre	1868	Ramón Ros y Morales	3	10	4	»
71	15	Septiembre	1863	Jorge Díaz Moreno	3	8	29	»
72	9	Diciembre	1870	Modesto Gómez Membrillera	3	8	29	»
73	16	Julio	1872	Diego Pallarés y Belmás	3	7	23	»
74	25	Octubre	1871	Manuel Gutiérrez López	3	7	22	»
75	2	Enero	1842	Isidoro Pascual y Pascual	3	7	21	»
76	2	Mayo	1870	Germán Cano de Rueda	3	7	21	»
77	27	Noviembre	1869	Constantino Francia y Saldaña	3	7	»	»
78	2	Marzo	1875	Ricardo Jiménez Sánchez	3	6	27	»
79	10	Marzo	1875	Enrique Hinojosa y Valle	3	6	27	»
80	8	Septiembre	1862	Eduardo Ceballos del Pino	3	6	23	»
81	6	Junio	1865	Juan Bautista Colomer	3	6	23	»
82	2	Abril	1875	Alfredo Lizaso y Vargas	3	5	»	»
83	20	Mayo	1872	Germán Jabardo y León	3	5	»	»
84	11	Abril	1863	Amalio de Meer y Rameau	3	5	»	»
85	31	Agosto	1875	Isaac Rubio y Arcega	3	3	13	»
86	6	Mayo	1873	Antonio Riera y Sampol	3	3	13	»
87	10	Junio	1871	Emilio Gómez y Ramos	3	2	26	»
88	18	Mayo	1867	José Bodi y Caballero	3	2	26	»
89	29	Septiembre	1874	Luis Moreno Pineda	3	2	26	»
90	1.	Abril	1876	Pedro Mellado y Colmena	3	2	»	»
91	2	Octubre	1875	Rafael del Riego y Alvarez	3	2	»	»
92	21	Octubre	1873	Manuel García y Morillas	3	1	28	»
93	3	Diciembre	1873	Francisco Redondo y García	3	1	28	»
94	19	Abril	1870	Antonio Rodríguez Cámara	3	1	28	»
95	20	Enero	1869	Juan Ferrer y Tur	3	1	28	»
96	19	Septiembre	1872	Filiberto Gomis y Cuenca	3	1	28	»
97	14	Julio	1862	Francisco Bonñín y Aguiló	3	1	28	»
98	5	Abril	1869	Emilio Alonso Moreno	3	1	28	»
99	19	Mayo	1871	Augusto Torres y Mojados	3	1	28	»
100	9	Marzo	1875	Martín Vicente y Salto	3	1	28	»
101	19	Mayo	1870	Francisco Gómez Cotta	3	1	28	»
102	11	Septiembre	1871	Agustín Díaz de Bustamante	3	1	28	»
103	19	Febrero	1873	Antonio Pipó de la Chica	3	1	17	»
104	4	Septiembre	1872	José Bordú y Prat	3	1	17	»
105	23	Abril	1876	Jacinto Huelves de Gullón	3	1	17	»
106	2	Septiembre	1875	Francisco Gómez Mir	3	1	5	»
107	25	Marzo	1868	Juan Soler y Alvarez Tejera	3	1	5	»
108	11	Noviembre	1873	Emilio Resa Rodríguez	3	1	5	»
109	30	Agosto	1868	José Tapias y González	3	1	5	»
110	5	Octubre	1871	Manuel Ahumada y Muñoz	3	1	5	»
Supernum.º	26	Marzo	1871	Eduardo Ocón y Borchardt	3	1	5	Licencia ilimitada.
111	19	Junio	1871	Jacobo Carilla y López	3	1	5	»
112	27	Agosto	1874	José Basán y Medina	3	1	5	»
Supernum.º	21	Agosto	1867	Ignacio Santos y Redondo	3	1	5	Licencia ilimitada.
113	19	Agosto	1873	Salvó Núñez y Catalá	3	1	5	»
114	11	Mayo	1871	Florencio Nagore y Baines	3	1	5	»
115	31	Diciembre	1867	Rafael Zarauz y Cánovas	3	1	5	»
116	24	Julio	1873	José Ordóñez y Flores	3	1	5	»
117	23	Febrero	1873	Cesáreo García y Baeza	3	1	5	»
118	16	Marzo	1875	Domingo Isnier y Arroyo	3	1	5	»
119	22	Julio	1868	Emilio de Santos y Sánchez	3	1	5	»
120	27	Julio	1875	José Villar y Martín	3	»	18	»
121	11	Abril	1871	Daniel Cebrián y Hernández	3	»	18	»
122	2	Mayo	1871	Federico García del Real	3	»	18	»
123	4	Noviembre	1876	Zenón Federico Flores y Montalbán	3	»	18	»
Supernum.º	26	Mayo	1868	Felipe Ruiz y Valiente	3	»	18	Licencia ilimitada.
124	11	Enero	1873	Elías Ximénez y Carnicer	3	»	18	»
125	8	Septiembre	1869	José Antonio González y Pérez	3	»	18	»
126	2	Abril	1863	Francisco de Diego y Calleja	3	»	18	»
127	23	Septiembre	1873	Manuel Zoreda y Traviesa	3	»	18	»
128	28	Diciembre	1873	Deogracias Moreno y Montón	3	»	18	»
129	29	Noviembre	1874	Francisco Pérez y Delgado	3	»	18	»
130	21	Enero	1872	Joaquín Vázquez y Barreda	3	»	18	»
131	25	Octubre	1876	Darío Fernández y Espelius	3	»	18	»
132	20	Diciembre	1876	Pedro Mesa y Sánchez	3	»	9	»
133	13	Julio	1870	José Noya y López	3	»	9	»
134	30	Septiembre	1869	Antonio Camacho Sanjurjo	3	»	9	»
135	1.	Abril	1865	Antonio Martínez Escribano	3	»	9	»
136	24	Junio	1871	Juan de Aizquibel y Lengarrán	3	»	9	»
137	24	Enero	1877	Ramón Hidalgo y Machado	3	»	1	»
138	12	Febrero	1876	Manuel Gijón y Bosch	3	»	1	»
139	12	Enero	1868	Benito Marco y Pérez	3	»	1	»
140	19	Noviembre	1868	Aniceto Alvarez y Lama	3	»	1	»
141	27	Septiembre	1861	Francisco Montero y Estévez	3	»	1	»
142	10	Noviembre	1867	Agapito Mendoza y Quemada	2	11	1	»
143	13	Noviembre	1870	Estanislao García y Morales	2	11	1	»
144	16	Febrero	1869	Luis de Bonilla y Olazábal	2	11	1	»
145	10	Agosto	1871	Juan Sancho y García	2	11	1	»
146	30	Septiembre	1867	Gabriel Gómez y Landera	2	11	1	»
147	10	Septiembre	1874	Jesús Oltra y Jorge	2	11	1	»
148	8	Diciembre	1876	Guillermo Casanueva de la Torre	2	11	1	»
149	9	Diciembre	1865	Aselio Bodi y Caballero	2	9	28	»
150	31	Enero	1868	Pedro Rodríguez Alonso	2	9	28	»
151	14	Diciembre	1873	Ernesto Gallego y Díez	2	9	28	»
Supernum.º	26	Marzo	1873	Rafael Marín y Catalá	2	9	28	Licencia ilimitada.
152	26	Julio	1863	Enrique Ogazón y Cirer	2	9	28	»
153	27	Julio	1876	Miguel de la Fuente y Espada	2	9	28	»

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
154	20	Octubre	1869	D. Miguel Codorniu y Rodríguez	2	9	28	»
155	11	Abril	1869	Jorge Navarro y Fernández	2	8	21	»
156	17	Diciembre	1873	Antolín Orgaz y Fernández	2	8	21	»
157	29	Octubre	1874	Adolfo Iglesias Pilar	2	8	21	»
158	5	Marzo	1867	Vicente Blanco y Martínez	2	8	21	»
159	2	Febrero	1861	Francisco Tschudi y Baralt	2	5	26	»
160	20	Diciembre	1875	José Mallent y Sanchis	2	5	26	»
161	1.	Julio	1871	Felipe Bañares Montalbán	2	11	1	»
162	9	Octubre	1876	Ricardo González de Linares	2	2	29	»
163	10	Enero	1868	José Alejandro Martínez Salváns	2	8	21	»
164	30	Enero	1870	Pedro Sese y Bonet	2	5	26	»
165	9	Agosto	1876	Federico Leal Villalobos	2	11	1	»
166	18	Agosto	1876	Julián Otero Pérez	2	1	29	»
167	22	Julio	1874	Jaime Sánchez Orcajada	2	5	26	»
168	10	Enero	1870	Guillermo Díaz González	2	1	19	»
169	13	Junio	1876	Antonio Ximénez del Rey	2	1	19	»
170	6	Agosto	1874	Antonio Solís Berdolo	2	1	19	»
171	12	Diciembre	1876	Alberto Molinelli y Alaminos	2	»	»	»
Supernum.º	30	Octubre	1871	Manuel Vázquez y Gómez	2	»	»	Licencia ilimitada.
172	7	Diciembre	1876	Cecilio Ocón y Borchardt	2	»	»	»
173	24	Junio	1868	Eulogio Enrique Alvarez y Alvarez	2	8	21	»
174	10	Septiembre	1870	José Torres y Martínez	2	»	»	»
175	14	Mayo	1867	Enrique Estévez Rodríguez	2	9	28	»
176	16	Febrero	1868	Ricardo Labrador y de la Fuente	2	»	»	»
177	10	Septiembre	1864	José Mateo y Arias	2	»	»	»
178	3	Abril	1869	Enrique Perea y Ramírez de Arellano	2	»	»	»
179	19	Agosto	1860	José Barreiro del Riego	1	8	19	»
180	19	Mayo	1870	Esteban de Bergia y Olmedo	2	9	28	»
181	2	Diciembre	1874	Luis Marín Catalá	1	8	19	»
182	10	Marzo	1870	Antonio Cobos Ayala	1	8	19	»
183	25	Noviembre	1871	José de Torres Chaves	1	8	19	»
184	21	Febrero	1874	Joaquín García Luis	1	8	19	»
185	26	Septiembre	1874	Francisco Cases González	1	8	19	»
186	30	Noviembre	1874	José Sabino Molina	1	8	19	»
187	1.	Junio	1868	Enrique García del Real	1	8	19	»
188	28	Julio	1870	Fernando Angel Roldán	1	8	19	»
189	31	Octubre	1875	Juan Parra Herrera	1	8	19	»
190	27	Octubre	1873	Vicente González y González	1	8	19	»
191	8	Mayo	1868	Ramón Miguel Vaquer López	1	8	19	»
192	16	Enero	1865	Pedro Cabezas de Herrera	1	7	27	»
193	22	Diciembre	1866	José Huici Gargollo	1	7	27	»
194	13	Octubre	1868	Eduardo Gutiérrez Navarro	1	7	»	»
195	14	Julio	1875	Tomás Gil Rodríguez	1	7	»	»
196	11	Junio	1875	Antonio Delgado Hernández	1	7	»	»
197	13	Enero	1876	Benito Cabezón Paz	1	6	»	»
198	7	Junio	1872	José Galán Doce	1	6	»	»
199	29	Diciembre	1874	Cristóbal Gálvez Moreno	1	6	»	»
Supernum.º	9	Octubre	1874	Amador Conde Balín	1	6	»	Licencia ilimitada.
Supernum.º	10	Septiembre	1872	Leopoldo Daza de Campos	1	6	»	Licencia ilimitada.
200	1.	Febrero	1874	Rafael Salgado Faure	1	6	»	»
201	10	Enero	1874	José Mas Furió	1	5	19	»
202	26	Noviembre	1869	Francisco Trabadelo del Coso	1	5	19	»
203	10	Diciembre	1866	Federico Rinaldi Guerrero	1	5	19	»
204	24	Marzo	1875	Miguel Maza Rodríguez	1	5	19	»
205	1.	Noviembre	1865	Santos Fernández Campón	1	5	19	»
206	30	Octubre	1873	Claudio Bustillo Martínez	1	5	19	»
Supernum.º	14	Enero	1868	Rafael Montojo Castañeda	1	5	19	Licencia ilimitada.
207	8	Mayo	1873	Carlos Sánchez Pantoja	1	5	19	»
208	5	Mayo	1872	Agustín Talón Fernández	1	5	19	»
209	6	Octubre	1869	Alejandro Mur Gilart	1	5	19	»
210	23	Noviembre	1867	Anselmo Montenegro Saavedra	1	5	19	»
211	5	Marzo	1875	Eusebio Rubio Ruiz	1	5	19	»
212	9	Abril	1872	Luis Sánchez Vivas	1	5	19	»
213	11	Noviembre	1865	Eugenio Ugarte Poves	1	5	19	»
214	4	Diciembre	1871	Celso Rivera Rodríguez	1	5	19	»
215	6	Septiembre	1873	Rafael Laso Rosario	1	5	19	»
216	1.	Noviembre	1853	Santos Martínez Monseco	1	5	19	»
217	21	Abril	1872	Manuel Rodríguez O'Mulryan	1	5	19	»
218	2	Marzo	1875	Lázaro Alvar Cornell	1	5	19	»
219	23	Mayo	1871	José López Míguez	1	5	19	»
220	28	Enero	1877	Federico García Pastor	1	5	3	»
221	4	Junio	1874	Francisco Parrondo Megía	1	5	3	»
222	20	Septiembre	1874	Tomás Azcárate Rivas	1	2	11	»
Supernum.º	3	Abril	1874	Pascual Martínez y Martínez	1	2	11	Licencia ilimitada.
223	30	Octubre	1872	Francisco Vila Kirchhofer	1	2	11	»
224	5	Noviembre	1875	Francisco Prat Delcourt	1	»	22	»
225	13	Junio	1871	Julio Monasterio Pérez	1	»	22	»
226	29	Febrero	1868	Jaime Juan Iborra Pérez	1	»	22	»
227	15	Abril	1873	Manuel Quero Taberner	1	»	22	»
228	19	Marzo	1873	Cecilio Fernández Jiménez	1	»	22	»
229	19	Octubre	1869	Pedro García Saavedra Ruiz	1	»	1	»
230	24	Abril	1871	Abelardo Pau de Casajuana Vidal	1	»	1	»
231	24	Marzo	1870	Fructuoso López y López	1	»	1	»
232	26	Marzo	1872	Emilio Cilleros Rodríguez	»	9	28	»
233	22	Junio	1874	Paulino de Miguel Gamero	»	9	28	»
234	11	Noviembre	1879	Gustavo La Iglesia García	»	9	28	»
235	20	Junio	1870	Pablo Fernández Martín	»	9	28	»
236	19	Mayo	1868	Paciano Llach Bonfill	»	9	28	»
237	22	Abril	1875	Tomás Sánchez y Sánchez	»	9	28	»
Supernum.º	18	Febrero	1876	Alvaro del Río González	»	8	19	Licencia ilimitada.
238	24	Marzo	1871	Segundo Bezunartea Arregui	»	8	19	»
239	24	Septiembre	1872	Manuel Suárez García	»	8	19	»
240	10	Junio	1875	Enrique Estévez Fernández	»	7	5	»
241	25	Marzo	1873	Luis Serra Sánchez	»	7	5	»
242	2	Enero	1872	Manuel Solís Montero	»	6	3	»
243	20	Agosto	1874	Luis Santed Vinuesa	»	6	3	»
244	20	Julio	1875	José Massot Planes	»	6	3	»
245	7	Marzo	1875	Antonio de Miguel García	»	6	3	»
246	10	Noviembre	1875	Avelino Blasco Buitrago	»	6	3	»
247	15	Diciembre	1871	Saturnino Villada Losada	»	6	3	»
248	14	Mayo	1871	Eduardo Rivera Bello	»	5	3	»
249	4	Junio	1871	Manuel Bahamonde Carvajal	»	5	3	»
250	10	Enero	1859	Manuel Jorge Leonor	»	4	6	»
251	14	Febrero	1872	Justo Arines Olivares	»	2	22	»
252	7	Marzo	1872	Eduardo García Nava	»	»	10	»
253	21	Septiembre	1873	Emilio Pérez Menéndez	»	»	10	»
254	29	Julio	1877	Antonio Somoza Armas	»	»	10	»
255	11	Enero	1878	Francisco Porcar López	»	»	10	»
256	6	Mayo	1873	Francisco Espi Talens	»	»	5	»
Aspirantes de segunda clase.								
1	26	Marzo	1874	D. Miguel López y Carnicer	3	2	13	»
2	30	Julio	1870	Vicente Carrasco y Vila	3	2	10	»
3	6	Diciembre	1872	Nicolás Fernández Martínez	3	1	27	»
4	6	Febrero	1869	Joaquín Luazes y Magadan	3	1	27	»
5	1.	Julio	1873	Angel Martínez y Morales	3	1	27	»
6	7	Noviembre	1876	Antonio Federico Carbonell de las Heras	3	1	27	»
7	26	Junio	1872	Luis Rovira y Mogrovejo	3	1	25	»

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Villar.....	24	>	>	Soltero.....	Paludismo.....	Gutenberg, 1.
César López.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	San Opropio, 9.
Manuel Rodríguez.....	61	>	>	Soltero.....	Erisipela.....	Santa Engracia, 29.
Patricio Alvarez.....	73	>	>	Viudo.....	Tuberculosis.....	Hermosilla, 8.
Francisco Sanchez.....	56	>	>	Casado.....	Idem.....	Plaza de Chamberí, 7.
Félix Carrochano.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Gregorio Pereña.....	77	>	>	Soltero.....	Lesión cardíaca.....	Prado, 10.
Rafael Martín.....	46	>	>	Casado.....	Angina de pecho.....	San Bernardo, 72.
Santiago Recio.....	57	>	>	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Libertad, 9.
Bernardino de Portillo.....	53	>	>	Viudo.....	Colapso cardíaco.....	Plaza de Lavapiés, 5 y 6.
Rafael Fernández.....	59	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Luis Martín.....	54	>	>	Casado.....	Catarro pulmonar.....	Princesa, 24.
Eleuterio Castellanos.....	50	>	>	Idem.....	Idem.....	Lagasca, 12.
Julían Collado.....	>	>	12	Párvulo.....	Bronquitis.....	Carolinas, 10.
Salvador Gilabert.....	58	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Murcia, 30.
Julían Lobo.....	1	6	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Bravo Murillo, 44.
Manuel Cerezo.....	63	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel de los Santos.....	70	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Santiago el Verde, 11.
Manuel Zurbano.....	30	>	>	Soltero.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 10.
José Sánchez.....	50	>	>	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Palos de Moguer, 16.
Manuel Sacristán.....	48	>	>	Viudo.....	Quiste hidatídico hepático.....	Hospital Provincial.
Gregorio Izquierdo.....	72	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Duque de Liria, 5.
Manuel Fernández.....	1	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Vicente, 12.
Julio Gilsanz.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Arco de Santa María, 8.
Lorenzo Arjona.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Ruda, 15 y 17.
Angel Moreno.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	San Jacinto, 3.
Francisco Sebastián.....	15	>	>	Soltero.....	Se ignora.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Leganitos, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Micaela Pérez.....	1	6	>	Párvulo.....	Fiebre infecciosa gripal.....	Marqués de Santa Ana, 37 y 39.
Concepción Barrachina.....	25	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Molino de Viento, 9.
Cristina Martín.....	>	6	>	Párvulo.....	Sífilis.....	Salitre, 19.
Carmen González.....	47	>	>	Casada.....	Cáncer del estómago.....	San Mateo, 20.
María Michel.....	44	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Don Martín, 37.
Josefina Zamora.....	70	>	>	Viuda.....	Idem.....	Santa Lucía, 10.
Carmen Archidona.....	76	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Colón, 12.
Cristina Peña.....	79	>	>	Idem.....	Idem.....	Pedro Unanue, 14.
María Sierra.....	70	>	>	Casada.....	Catarro bronquial.....	Embajadores, 37.
Lucía Pinao.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Abascal (hotel).
Elvira Sánchez.....	72	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Cava alta, 10 y 12.
Dolores Figueras.....	88	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Minas, 7.
Petra Fernández.....	70	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Doña Berenguela, 29.
María Paces.....	34	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	San Marcos, 10.
Josefa Royá.....	62	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Plaza del Progreso, 2.
Martina Urreta.....	59	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	San Bernardo, 125.
Dolores Martín.....	24	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ana Sánchez.....	82	>	>	Viuda.....	Catarro intestinal.....	Montera, 16.
Isidora Martín.....	49	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Almirante, 8.
Modesta Fernández.....	>	>	>	>	Idem.....	Judicial.
Rafaela Blanco.....	50	>	>	Viuda.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 10.
Dolores Pérez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Velarde, 22.
Victoriana Olmedo.....	>	>	15	Idem.....	Raquitismo.....	Villa, 2.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Arco de Santa María, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma, 54.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Achomitososis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Oogonitosis	Lepra	SÍFILIS	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Fiebre tifoidea		Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el útero materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	1	>	>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	5	9	1	4	2	23	29
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	1	2	2	11	1	4	1	22	25
TOTALES.....	1	>	>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	8	1	4	7	20	2	8	3	45	54	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	2	4	5	7	12	1	1	4	4	6	1	7
2	2	4	5	7	12	1	1	4	4	6	1	7
29	25	54										

Madrid 24 de Enero de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
 sideradas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
 de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Sanidad.

Las frecuentes quejas que se dirigen á esta Dirección general denunciando las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la profesión de dentistas, no ya sólo en los establecimientos de barbería, sino también en las calles y plazas públicas, exige que se tomen severas medidas con los que tan inconsideradamente faltan á las disposiciones dictadas contra los intrusos en las profesiones médicas; en su consecuencia, y teniendo en cuenta que para el ejercicio de la profesión de Cirujano dentista se precisa el título correspondiente expedido por Universidad oficial del Reino, según determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875, y que el ejercicio de esta profesión no puede consentirse al que carezca de él;

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. excite el celo de los Subdelegados de Medicina á fin de que formulen, en los casos que procedan, las oportunas denuncias ante los Tribunales ordinarios, según previene el Real decreto de 9 de Abril de 1890 y Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894 y 16 de Mayo de 1898, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes, que declaró de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y represión de las intrusiones en el ejercicio de las profesiones indicadas.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Señor Gobernador civil de la provincia de

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Molina de Aragón á la de Checa, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Molina de Aragón y Checa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Molina de Aragón y Checa hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cabra á la de Priego de Córdoba, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cabra y Priego de Córdoba, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cabra y Priego de Córdoba hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Calatayud á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Calatayud hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Jaén á la de Campillo de Arenas, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Campillo de Arenas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Campillo de Arenas hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Crevillente á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y de Crevillente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Crevillente hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Logroño á la de Corera, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y de Corera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Corera hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Avilés á la de Lueca, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avilés y Lueca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Lueca hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Figueras á

la de La Junquera, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Figueras y La Junquera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Figueras y La Junquera hasta el día 2 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Barcelona y Mahón, entre Palma de Mallorca y Mahón, y entre Ciudadela (Menorca) y Alcudia (isla de Mallorca), se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.º del tit. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anunciará, y se insertará el pliego de condiciones, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla, Vizcaya y Valencia, y en las Administraciones principales de Correos de las mismas provincias, y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón y Mahón, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 17 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 75.356 pesetas anuales por todo el servicio, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 7 del citado Marzo, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona y demás provincias citadas en la condición 2.ª, y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinados por la Junta de la subasta, y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 30.000 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

D., natural de, vecino de, se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón directamente; otra también semanal entre los mismos puntos, con escala en Alcudia (isla de Mallorca); otra expedición por semana, viaje redondo, de Mahón á Palma de Mallorca, y dos veces por semana, viaje redondo, de Alcudia (Mallorca) á Ciudadela (Menorca), todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de, y en los días que señalen los itinerarios aprobados y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 30.000 pesetas.

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, 30.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelona y Mahón directamente; entre los mismos puntos con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca; entre Mahón y Palma de Mallorca, y entre Ciudadela (Menorca) y Alcudia.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Mahón directa-

mente; dos se destinarán á las expediciones semanales de ida y vuelta entre Barcelona y Mahón, con escala en Alcudia, y entre Palma y Mahón, y otro verificará dos expediciones semanales, viaje redondo, de Alcudia á Ciudadela.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones, y viceversa en los viajes de retorno.

2.^a Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones de Correos respectivas, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.^a Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.^a La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.^a La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaje á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.^a El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si, por efecto de itinerarios legalmente aprobados, algunos de los buques correos de otras líneas tocasen en los puertos de su itinerario y condujesen correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.^a Si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo, poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.^a El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos, teniendo también derecho á que se le facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma de Mallorca y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.^a La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. El buque que se destine al servicio directo entre Barcelona y Mahón será de 700 toneladas por lo menos y andar de 11 millas por hora en circunstancias regulares, tendrá cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada una, y deberá llevar el repuesto necesario de piezas de máquinas, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los destinados á las expediciones entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia, y entre Mahón y Palma de Mallorca, serán de 500 toneladas por lo menos y andar de 10 millas por hora, y tendrán las demás condiciones del anterior.

El que haya de hacer el servicio entre Ciudadela y Alcudia, será de 125 toneladas como minimum y andar de nueve millas por hora en circunstancias normales, con cámara corrida para 30 pasajeros por lo menos.

Todos los mencionados buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo.

10. Los cascos de los cuatro buques mencionados, lo mismo que sus máquinas y calderas, deberán ser de sólida y moderna construcción; y en el caso de que alguno de ellos se inutilizare y no pudiere hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

11. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos, acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que, en circunstancias ordinarias de la navegación, podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten

servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de «Correos» alrededor de una carta. El uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabina y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles. Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el *Vaya*, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el *Vaya* de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida, se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.^a, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurran á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso, por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso administrativa; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transportes de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos que sea de propiedad del Estado.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para que éstos puedan consignar en él las quejas que estimen procedentes.

28. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques destinados al servicio ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del contratista. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la suma de 30.000 pesetas en metálico ó efectos pú-

blicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será de diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los treinta días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más; pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación, por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presentare los buques destinados para el servicio de Correos para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los sesenta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes, habidos ó por haber, al pago de los daños que con ello irroque al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

33. Si los Capitanes no recogieran la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate, con cargo á la sección 6.^a, cap. 18, art. 1.^o del presupuesto vigente, y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona ó de Palma, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y de acuerdo con la Dirección general de Correos, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada, si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apesamiento ó naufragio, y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuere el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el jefe de la expedición en camarote de primera, y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado.—Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Vistas las renunciaciones que de sus cargos presentan algunos de los Jueces designados para formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas vacantes en los distritos universitarios de Barcelona, Valladolid y Santiago; esta Dirección general, previa designación de candidatos por las Autoridades respectivas, con arreglo á los artículos 71, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, vigentes para las oposiciones, según determina la disposición 1.^a transitoria del aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre último, ha resuelto que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de los Jueces que han de reemplazar á los dimisionarios, en la siguiente forma:

RECTORADO DE BARCELONA

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Vocal suplente, D. Andrés Calvo Gómez, Profesor de la Escuela Normal de Gerona, en sustitución de D. José García y García, que lo era de la de Lérida.

RECTORADO DE VALLADOLID

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

Vocal, Doña Petra Agüero Lajo, Maestra de Tordesillas (Valladolid), en sustitución de Doña Elpidia Rodríguez González.

Tribunal para Escuelas de párvulos.

Vocal, Doña Emilia Casta Dañobeitia, Maestra de San Sebastián, en reemplazo de Doña María Asunción Sáiz Val.

RECTORADO DE SANTIAGO

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

Vocal, Doña María Dolores Autrán y Trujillo, Profesora de la Escuela Normal de la Coruña, en sustitución de Doña Ascensión Verdeá.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 24.999 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Basella á Manresa, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 15.993 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Basella á Manresa, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección primera, trozo 2.^o, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 36.627 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección primera, trozo 2.^o, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 29.951 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Vich á Gironella, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 13.997 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del

día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Vich á Gironella, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 64.768 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Binéfar á la de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 12.991 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Binéfar á la de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 20.731 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 18.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación

de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 44.998 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada por conducto de V. S. á este Ministerio, con fecha 8 de Junio último, por los Sres. D. José Castellet y Sampró, Director Gerente de la Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos, domiciliada en esa capital, y D. Fernando Gillis Jadolou, apoderado especial de la nueva Sociedad anónima titulada «Tranvías de Barcelona á San Andrés de Palomar et extensiones», domiciliada en Trillaero de Liege (Bélgica), solicitando la aprobación de la transferencia de la concesión de la parte de la línea comprendida entre Barcelona y San Andrés de Palomar, del tranvía de Sans por Barcelona y el Clot á dicho San Andrés de Palomar, hecha por la primera de las citadas Compañías á favor de la segunda:

Visto el testimonio de la escritura pública de transferencia que á la instancia acompaña:

Visto lo informado por V. S. acerca de este asunto, diciendo, entre otras cosas, que para aprobar la transferencia debe tenerse presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1876, aclaratorias de la de 27 de Junio del mismo año, que aprobó la primera transferencia que del citado trozo de tranvía hizo la «Sociedad del Tranvía de Sans á Barcelona y San Andrés de Palomar á favor de D. Alejo Soujol, y en otra de 21 de Abril de 1881, aprobatoria de otra nueva transferencia hecha por el Sr. Soujol á favor de la «Compañía del Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés de Palomar», y por último, en otra Real orden dictada en 3 de Mayo de 1882 reconociendo á la «Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos», como concesionaria del trozo de tranvía de que se trata, en todas las cuales soberanas disposiciones se establece que las susodichas transferencias no han alterado en lo más mínimo la índole y términos de la primitiva concesión hecha por orden del Presidente del Poder ejecutivo en 24 de Septiembre de 1874 á la «Compañía del Tranvía de Sans, Barcelona, el Clot y San Andrés de Palomar» del total de la línea comprendida entre los citados puntos:

Visto lo dispuesto acerca de esta clase de transferencias en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles:

Resultando probada por los documentos antedichos la personalidad de los representantes de las Compañías peticionarias; y

Considerando que no hay inconveniente en que se apruebe la transferencia de que se trata, siempre que sea con las mismas condiciones establecidas en las Reales órdenes antes citadas, con arreglo á las que se aprobaron las transferencias anteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transferencia que, de la concesión de la parte del tranvía de Sans por Barcelona, el Clot á San Andrés de Palomar, comprendida entre Barcelona y dicho San Andrés de Palomar, ha hecho la «Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos», actual concesionaria de dicho trozo de línea de tranvía, á favor de la nueva Sociedad anónima establecida en Bélgica y titulada «Société des tranvays de Barcelona á San Andrés de Palomar et extensions», que representa en España D. Fernando Gillis, quedando ésta subrogada en todos los derechos y acciones de aquella, y obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse en 24 de Septiembre de 1874 la primitiva concesión de toda la línea á la «Compañía del tranvía de Sans, Barcelona, el Clot y San Andrés de Palomar», la cual no se alterará en lo más mínimo por esta nueva transferencia, que se entenderá hecha como las anteriores, con sujeción á lo que se previno en las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Septiembre de 1876, 21 de Abril de 1881 y 3 de Mayo de 1882.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los peticionarios, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plagas del campo.

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe de la Sección especial de plagas del campo del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio las instancias elevadas á este Ministerio por la Sociedad Catalana de Horticultura de Barcelona y por varios horticultores catalanes, en solicitud de que se declare que los árboles, arbustos y demás plantas vivas que no sean la vid, puedan ser embaladas para su transporte por ferrocarril en la forma que el expedidor considere más adecuada, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: La Sociedad Catalana de Horticultura y varios horticultores catalanes, en dos instancias, de 2 de Junio y 10 de Julio últimos respectivamente, exponen á ese Ministerio «que la frase *sólidamente embaladas* de la Real orden de 12 de Diciembre de 1898 ha dado lugar á varias interpretaciones por parte de las Compañías de ferrocarriles, que exigen casi siempre para las plantas y toda clase de árboles y arbustos vivos el embalaje exigido para transportar sarmientos, estacas y barbados de vides americanas; esto es, cajas de madera atornilladas, lo cual es caro é incompatible con la vida de las plantas de gran porte; y como además los establecimientos hortícolas están inspeccionados periódicamente por el Ingeniero agrónomo de la provincia respectiva, para obtener la autorización de expedir plantas, por no cultivarse en ellos la vid y estar situados á mayor distancia de viñedos que la marcada en las disposiciones vigentes, ruegan los exponentes se disponga que para el transporte de árboles, arbustos y plantas de jardinería que no tengan relación con la vid, puedan ser embaladas sus raíces en la manera y forma que el expedidor considere más adecuada al volumen y calidad de las plantas.»

El 18 de Octubre último remitió V. I. el expediente á informe de esta Sección, y en su virtud, tiene el honor de someter á V. I. lo que sigue:

La Real orden de 12 de Diciembre de 1898, teniendo en cuenta todas las disposiciones pertinentes, dispuso, de conformidad con el dictamen de esta Sección, que las Compañías de ferrocarriles admitieran á la facturación las expediciones de plantas vivas que no sean la vid, procedentes de los establecimientos hortícolas y de jardinería sometidos á inspecciones regulares, sin exigirles el certificado del servicio agrónomo, y siempre que vayan sólidamente embaladas, de modo que permitan las comprobaciones necesarias de etc.

Las expresadas precauciones no respondían seguramente al temor de que en las plantas ó tierras de su cepellón anidara la flojera, toda vez que los establecimientos hortícolas autorizados son inspeccionados periódicamente por el Ingeniero agrónomo respectivo para comprobar los particulares que establece el art. 3.º del Convenio de Berna, cuya inspección imposibilitaría aquella eventualidad; la frase en cuestión, solamente puede significar sospecha de que dentro de los bultos se introduzcan sarmientos, barbados, etc., de vides americanas, y en su consecuencia la necesidad de que los embalajes sean sólidos y permitan las comprobaciones necesarias.

Esta Sección, que siempre ha hecho compatible su severidad en cuanto se refiere á precauciones contra la difusión de la plaga, con las conveniencias del comercio de plantas, informa á la Dirección general del digno cargo de V. I., de conformidad con lo propuesto por los exponentes:

Primero y único. Que se autorice á las Compañías de los ferrocarriles para admitir á la facturación los árboles, arbustos y plantas de jardinería procedentes de establecimientos autorizados, siempre que sus raíces vayan embaladas de la manera y forma que el expedidor considere más adecuada al volumen y calidad de la planta, pero en forma tal que siempre puedan efectuarse las comprobaciones necesarias.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS—EXPROPIACIÓN

Los herederos de D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, y los herederos de D. José González Casanova, que aparecen propietarios de las fincas expropiables, números 1 y 9 de la relación nominal formada por el Ingeniero enarregado de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Alicante á la de Orihuela á la de Torre Vieja á Balsicas, no las tienen amillaradas ni inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de los mismos ni de otros, según resulta de los datos suministrados por la Administración de Hacienda y Registro de la propiedad, por cuya circunstancia cabe considerar desconocidos á los propietarios de las dos expresadas fincas; y en su virtud se advierte á los que fueren legítimos dueños ó poseedores de aquellas, que tal situación anómala puede perjudicarles cuando se trate de notificarles cualquiera resolución ó hayan de nombrar perito ó percibir el importe de las parcelas que se expropian; y conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la vigente ley de Expropiación y art. 22 de su reglamento, se entenderá que consienten que el Ministerio fiscal sea su representante si dentro del término de cincuenta días no exponen por sí ó por persona debidamente apoderada lo que á su derecho convenga.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante para que sirva de notificación á los interesados.

Alicante 4 de Enero de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas. 5811—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 16 de Agosto de 1893 á favor de D. Esteban Peláez García, vecino de Vioño, Concejo de Gozón, señalada

con los números 35 de entrada y 29 de registro, por valor de 500 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará nula y sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 19 de Enero de 1900.—El Interventor de Hacienda, Francisco Serrano Mirasol. X—165

Universidad literaria de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual habrá de proveerse en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición es necesario acreditar:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios del grado, si bien en este caso deberá adquirir dicho título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar por escrito todos los aspirantes a la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, a seis preguntas sacadas a la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de las cuales seis preguntas, tres pertenecerán al dibujo lineal y tres al topográfico.

2.º En dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, sorteados entre veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial, y correspondientes dos al dibujo lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio a otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no obtendrá en ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar a dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará a las dos de la tarde.

Oviedo 23 de Enero de 1900.—El Rector, Félix de Aramburo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Tejada, calle Londres.
Cincinnati.—Rodoz, Huertas, 41.
Eischstaef.—Amaranto Acuña, sin señas.
Tánger.—José Misa, ídem.
Coruña.—Valentín González Alegre, Preciados, 23.
Manzanares.—Rosado, pasillo Santo Domingo, 12.
Sevilla.—Vicente Fortuni, Florida Blanca, 156.
Antequera.—Angelio Rojas, sin señas.

NORTE

Valencia.—Napoleón Valero, Castillo, 10.

ESTE

Humanes.—Ramón García, Recoletos, 16.

NOROESTE

Luarca.—Rubio Rivera, sin señas.

Madrid 27 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Lorenzo Herando.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sarria.

El Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento hace saber que a instancia de Manuel Vázquez López, domiciliado en el pueblo de Vigo, parroquia de San Salvador de Villar de Sarria, en este distrito, núm. 125 del alistamiento y 95 del sorteo para el reemplazo de 1898, se instruyó por esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia por más de catorce años, en ignorado paradero, de su hermano uterino José López, hijo natural de Benita López, madre de aquél; y estimando el Ayuntamiento que hay motivos suficientes para presumir la ausencia del mismo, cuyas señas y demás circunstancias se mencionan en la relación que se expresa a continuación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público a medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el punto donde se encuentre el indicado José López, les ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de la existencia de dicho individuo para unirlos al mencionado expediente.

Sarria 24 de Octubre de 1899.—C. González Cabanes.

Relación que se cita.

José López, es hijo natural de Benita, nació en el pueblo de Vigo, parroquia de San Salvador de Villar de Sarria, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, el cual cuando se ausentó tenía las señas generales siguientes: pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura regular, edad como unos veinticuatro años, oficio jornalero y su estado soltero.
Señas particulares ninguna.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García-Bordallo, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda formulada por Doña Josefa Fargallo Domínguez, viuda, vecina de San Vicente de Alcántara, declarada con derecho a la asistencia judicial gratuita, y representada por el Procurador D. Emilio Gutiérrez Rodríguez, en solicitud de que se le declare con mejor derecho a los bienes de la capellanía colativa familiar fundada por D. Juan Domínguez Valle en escritura de 22 de Mayo de 1777, otorgada ante el Notario que fué de la misma D. Juan Rodríguez Trujillo, servidera en la iglesia parroquial de San Mateo, de esta villa de Albuquerque, dotada con una suerte de tierra de trescientas veinte fanegas al sitio de la Rolera, término de la Codosera, y cuyas tierras lindan, según la fundación, con tierras de baldío de la Codosera, que compró el causante a María Bas.

Funda la recurrente su pretensión en el preferente parentesco con el fundador, del que es biznietta, según el árbol genealógico presentado.

Acompaña certificación expedida por D. Antonio Sócrates Gómez, Presbítero, Secretario de la Delegación de capellanías de la diócesis de Badajoz, acreditando haberse incoado expediente de conmutación de rentas de la expresada capellanía.

En su virtud he acordado, por providencia de hoy, la publicación de edictos llamando por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Albuquerque a 19 de Enero de 1900.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Florencio Adeva. 16-P

CALATAYUD

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Lamberta Alcalá Peña, soltera, de veintiséis años, natural de San Per del Saz, prostituta, vecina de esta ciudad y antes de Zaragoza, hija de José y Clementa, cuyo actual paradero se ignora, y se presume debe encontrarse en Barcelona, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a virtud del sumario que se le sigue sobre lesiones a Santiago Jimeno; bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la prisión de dicha Alcalá, remitiéndola con las debidas seguridades a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de hoy, en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza.

Dada en Calatayud a 19 de Enero de 1900.—Francisco Hueso.—De su orden, Roque Romero. J—322

CÓRDOBA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la cédula que dice así:

«Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, a virtud de demanda, en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Rafael Jiménez Serrano, en nombre de D. Angel, D. Pedro y D. Camilo Alzate y Milla, y Doña María Araceli Alzate y Ariza, por su propio derecho, y de D. Angel Izardí y Vasconi, como representante legal de sus menores hijos D. Emilio, Doña Elisa, Doña María del Carmen, Doña María de la Concepción y D. Rafael Izardí y Alzate, contra la persona, personas, Corporaciones ó entidades desconocidas que se crean con derecho a los censos que se expresarán, sobre que se declaren prescritos y caducados los dichos censos, y se les condene a que consientan que en el término de tercero día se cancelen referidos gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, por la presente se emplaza por segunda y última vez, para que dentro de cinco días improrrogables, ó sea la mitad del término antes fijado, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, las indicadas personas, Corporaciones ó entidades a quienes pertenezcan los censos de que se trata, que son, a saber:

Un censo de diez y ocho mil setecientos setenta y cuatro reales veinticuatro maravedís, impuesto por escritura otorgada en esta ciudad el 23 de Diciembre de 1838, ante D. Antonio Ramírez, por D. Luis Fernández de Herrera y Valdelomar, como poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Antonio del Castillo y Doña Catalina de Valdelomar, sobre cuyos bienes se situó dicho censo figurando, entre otros, la mayor parte del cortijo, tierras y heredamiento que llaman el Cañuelo Alto, en la Campiña y término de esta capital, cuyo censo se adjudicó después a D. Ramón Aguilar y Fernández de Córdoba, en la división de los bienes de la Capellanía fundada por Doña María de Contreras y Leiva en el convento de Santa Isabel de los Angeles, de esta ciudad, a favor de la cual se impuso repetido censo, según consta de testimonio expedido por D. Francisco de Cárdenas Castillo en 25 de Febrero de 1854.

Otro censo de veintitrés mil reales de principal, sin que consten los réditos, impuesto, entre otros bienes, sobre el mencionado cortijo del Cañuelo, a favor del convento y religiosas de la Encarnación Agustina de esta ciudad.

Otro censo de siete mil reales de principal, sin que tampoco consten los réditos, impuesto también, además de otros bienes, sobre el mismo cortijo del Cañuelo, a favor del convento de la Concepción Benita de esta población.

Otro censo de cuatrocientos ducados de principal, sin expresarse los réditos, impuesto en escritura de 25 de Marzo de 1739, otorgada ante el Escribano Diego Fernández Ayllón, por D. Luis Fernández de Herrera y Valdelomar, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Antonio Fernández del Castillo y Doña Catalina Valdelomar, situándolo, entre otros

bienes de dicho mayorazgo, sobre el cortijo del Cañuelo Alto, y a favor de la capellanía que en la ermita de San Julián, distrito de la parroquia del Campo de la Verdad, fundó Don Martín de Angulo y Contreras.

Y otro censo de mil trescientas veinticinco pesetas de capital y cuarenta pesetas de réditos anuales, que se abonan a D. Francisco de Paula Coello, sin que conste su inscripción en el Registro, ni otros antecedentes; y sólo si que, según testimonio de adjudicación, aparece dicho censo impuesto sobre el repetido cortijo del Cañuelo Alto.

Córdoba 18 de Enero de 1900.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.»

La cédula inserta concuerda a la letra con su original, a que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según se ha acordado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Córdoba a 18 de Enero de 1900.—V.º B.º—Fernández.—Licenciado Rafael Pellitero. X—164

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel Morales Rojas, vecino de esta ciudad, soltero, de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de expresado sujeto.

Dado en Guadix a 11 de Enero de 1900.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Carlos Gamiz. J—219

LA CAÑIZA

En virtud de lo acordado en providencia de 10 del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre lesiones a Constantino Domínguez Martínez, vecino de San Juan de Alveos, por medio de la presente cédula cito al testigo José Vázquez, vecino de San Bartolomé del Couto de Bouzas, ausente en ignorado paradero del Reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 32 de la calle del Progreso, para prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Cañiza 12 de Enero de 1900.—Antonio Jacorro. J—241

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación se sirvan ordenar la busca de siete gallinas rubias, con las alas cortadas, un gallo negro, una pava, un almohadón de lana, un gobierno, como una cuartilla de cebada, un pan, como una docena de bollos, una falda de muselina, como dos celemines de habas, dos bozales de caballería mayor con cabezadas de pita y las boqueras de correa de cuero curtido la una, y la otra crudo, que en la noche del 3 al 4 del actual fueron robados, sin saber por qué personas, en las huertas denominadas Nuevas, término de Montemayor, de la propiedad de Rafael Luque Aguilar y Antonio Galán Arroyo, de aquella vecindad, y caso de que dichos efectos fueren habidos, los ocupen y remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a 13 de Enero de 1900.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—220

LA UNIÓN

D. Francisco de Prados Salmerón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Martínez Sánchez, hijo de José y Javiera, casado, de cuarenta y un años de edad, minero, natural de Huércal Overa (Almería), vecino que fué de La Unión, cuyo actual domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle y cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si así no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo a ley, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, se proceda a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido del indicado rematado Pedro Martínez Sánchez, poniéndolo, a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en La Unión a 11 de Enero de 1900.—Francisco de Prados.—El Escribano, Francisco Povo. J—221

D. Francisco de Prados Salmerón, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Martínez Santiago, hijo de Fulgencio y María, natural de Pliego, vecino de Aguilas, casado, minero, de cuarenta y siete años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de hacerle saber la carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan a su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel a disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión a 13 de Enero de 1900.—Francisco de Prados.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—222

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente Iturzaeta

Mentura, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Puencarral, núm. 104, de veinticinco años de edad y soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y requerimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro pálido, viste traje de americana azul y pantalón café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular; pues así lo tengo acordado en carta orden de la Excm. Audiencia.

Madrid 16 de Enero de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—242

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 12 del actual en el sumario que se instruye por sustracción de una cartera á D. Vicente Gil, se cita al D. Vicente Gil Aguilar, que ha tenido su domicilio en el salón del Prado, cajón frente al Banco de España, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración prestada en 3 del corriente; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Enero de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—243

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, que insta el Procurador D. Antonio Calvo, en representación de Doña María García Mantilla, contra D. Eleuterio López de Medrano, por la ausencia en ignorado paradero de éste, acordó que, á medio de cédula, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia, sea citado por tercera y última vez en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, para el día 3 del próximo Febrero, y hora de la una de su tarde, á fin de que, bajo juramento, reconozca la legitimidad de una firma puesta en un documento privado que se presentó y obra en las diligencias.

Y para que sirva de tercera y última citación al Sr. López de Medrano, que debe comparecer á este llamamiento, apercibido de que si no lo hiciera será declarado confeso, á los efectos despachar contra él la ejecución, libro la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, y la sello y firmo en el mismo Madrid á 26 de Enero de 1900.—El actuario, Galo S. Coronas. X—162

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye con motivo de la muerte natural de un hombre pobremente vestido, como de unos sesenta años de edad, que usaba barba blanca, y que falleció en la escalera de la casa núm. 3, calle de Cabestros, á las once de la mañana del día 26 de Diciembre último, se cita por el presente á los parientes del mismo ó personas que puedan declarar acerca de su identidad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de dichos edictos en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado para tal objeto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Enero de 1900.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Escribano, Vicente Moreno. J—244

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nazario Merino y Cuevas, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, hijo de Felipe y de Sinfioriana, que vivió en la calle del Tesoro, 13, piso tercero, núm. 10, natural de Fuenteseca, partido judicial de Roa, provincia de Burgos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Enero de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—245

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 335, cito, llamo y emplazo al procesado Juan José Onandia y Sarraonandía, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan José y María Josefa, casado, natural de Ibarri, sin residencia fija, hojalatero, de estatura baja, ojos garzos, pelo negro, afeitado, con señales de haber pasado viruela; viste blusa negra de satén, chaleco blanco á rayas negras y pantalón blanco á cuadros negros, camisa blanca de algodón sin planchar, boina y alpargatas azules, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye sobre robo de dinero á Martín Tellería; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Marquina á 13 de Enero de 1900.—Modesto Purón.—Por su mandado, José Onandia. J—246

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción en Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Pedro Gutiérrez Villalba, procesado en la causa criminal que instruyo por hurto de dos yeguas en la noche del 28 de Septiembre último á D. José Sánchez Canto, vecino de Alcalá de los Gazules, y á fin de que preste declaración indagatoria, y con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición en clase de detenido del procesado Pedro Gutiérrez Villalba; pues así lo tengo acordado por auto fundado de este día de la fecha.

Igualmente interese y requiero la busca y ocupación de una de las yeguas sustraídas, y cuya reseña va á continuación, y caso de ser habida la manden poner á mi disposición con las personas en cuyo poder fuere encontrada, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 15 de Enero de 1900.—Rafael Pineda y Roig.—José Manuel Pineda.

Señas del procesado.

Edad de veintiocho á treinta años, pelo rubio, color blanco, picado de viruelas, buena estatura, metido en carnes y vecino que dijo ser de Arcos de la Frontera.

Reseña de la caballería.

Una yegua torca, lucera, de cuatro años y herrada con el que figura I. S. J—247

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de caballería, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de la caballería hurtada en la noche del 10 del actual á Don Antonio Ramón Villalón del cortijo de Carchites, de este término, que luego se expresará, poniéndola en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 13 de Enero de 1900.—Enrique Gómez de la Tía.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Una yegua negra, de marca, y herrada con un hierro. J—248

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que por este Juzgado, y á instancia de Don Manuel Piñero Veiga, de esta vecindad, se dictó auto en 4 de Febrero de 1898, despachando ejecución contra los bienes de Doña María Calviño Naya y sus hijos D. Juan, D. Manuel y Doña Manuela Pazo Calviño, éstos como herederos de su difunto padre D. Francisco do Pazo Romero, vecinos de Santa María de Portor, por la cantidad principal de dos mil setecientas treinta y cinco pesetas, procedentes de préstamo consignado en escritura otorgada en esta ciudad el 16 de Julio de 1889 ante el Notario D. Manuel Martínez Fernández, intereses del seis por ciento de las cuatro últimas anualidades, costas causadas y que se causaren, las cuales se fijaron en mil pesetas. Librado exhorto al Juzgado de Negreira, fueron requeridos al pago personalmente los Doña María Calviño, D. Juan y Doña Manuela Pazo y por cédula D. Manuel do Pazo; no lo realizaron, y se trabó embargo de bienes de la pertenencia de dichos ejecutados, siendo éstos citados de remate en la misma forma en que se les practicara el requerimiento. Posteriormente se averiguó que el D. Manuel do Pazo Calviño se ausentó para el extranjero, ignorándose su paradero, por cuyo motivo se acordó, en providencia de 13 del actual, practicarle el requerimiento al pago y la citación de remate por medio de edictos que se fijaren en el sitio público de costumbre de esta ciudad y en la parroquia de Santa María de Portor é insertaren en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

En su consecuencia, y haciéndose constar que el requerimiento de pago se practicó al D. Manuel Pazo Calviño por cédula, por no haber sido hallado en la parroquia de Portor,

á medio del presente se le requiere nuevamente y cita de remate para que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 19 de Enero de 1900.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Juan López. X—163

SEVILLA — SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Alonso Avila, vecino de esta ciudad, calle González Cuadrado, número 17, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 7 de Enero de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—Licenciado José González Atarés. J—252

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Aurelia García Clemente, alias La Calera, de veinte años de edad, natural de El Toro, vecina de Viver, casada con Antonio Segarra Ríos, hija de Bonifacio y Encarnación, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra la misma y otros se instruye en este Juzgado por malversación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Teruel á 10 de Enero de 1900.—Teodoro Martín. Por su mandato, Blas Jimeno. J—148

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Cameno Arnay, de sesenta años de edad, soltero, cantero en las obras del ferrocarril central de Calatayud Teruel-Sagunto, natural de Quintana Eler (Brieviesca), ambulante, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Miguel Lizondo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Teruel á 10 de Enero de 1900.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Blas Jimeno. J—149

NOTICIAS OFICIALES

Montepío del Ejército y Armada.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace del capital activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	
Caja: su existencia.....	8.168'02
Mobiliario.....	3.671'76
Varios.....	30.684'36
Anticipos.....	407.595'13
Banco España.....	159'20
	<hr/>
	450.218'47
PASIVO	
Capital social.....	396.907'47
Depósito: capital ajeno á base 1.ª.....	3.311
Idem: id. id. á base 3.ª.....	50.000
	<hr/>
	450.218'47

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—El Gerente, Joaquín Ossorno. X—166

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714.13	1.1	0.4	4.4	88	NNO.....	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana.....	712.28	— 1.7	— 2.3	3.6	89	NE.....	Calma.....	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	712.47	+ 0.2	— 0.4	4.2	90	SSO.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710.77	8.4	5.7	5.5	67	S.....	B. fuerte...	Idem.
3 de la tarde.....	709.19	12.8	8.0	5.6	51	OSO.....	Viento.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	708.43	9.1	5.5	4.9	58	NO.....	Id. fuerte...	Despejado.
9 de la noche.....	707.81	7.4	4.8	5.1	67	NO.....	Id. muy fu...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	15.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	335
Idem mínima.....	— 2.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	6.9
Diferencia.....	18.0	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	43.8	Sol completamente despejado.....	6º 20m
Diferencia.....	23.1	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	1 20
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.7	Total de insolación durante el día.....	7 40
Idem mínima ídem.....	— 4.5		
Diferencia.....	25.2		

Datos meteorológicos del día 27 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32 48
 Paris, á la vista, beneficio, 29'00-29'05-29'10-29'20-29'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 66 de las sentencias del Consejo de Estado correspondiente al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se venden en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Julián, Obispo de Cuenca, y San Cirilo.
 Cuarenta horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 1.º—*Tannhauser*.
 A las dos y media.—Primer concierto bajo la dirección del maestro Jiménez.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*La duquesa de la Valliere*.
 A las cuatro y media.—*La duquesa de la Valliere*.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 102 de abono.—Turno par.—*La cara de Dios*.
 A las cuatro y media.—*La cara de Dios*.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*El espejo del alma*.
La sala de armas.—*El patio*.—Segundo acto de la misma.
 A las cuatro y media.—*La cáscara amarga*.—*Matrimonio civil* (dos actos).—*Aguas buenas*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El cabo primero*.—*El traje de luces*.—*Retolondrón*.—*El sábado de gloria*.
 A las cuatro y media.—*El grumete*.—*El traje de luces*.—*Retolondrón*.—*Basta de suegros*.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*¡A cuarto y á dos!*—*Los buenos mozos*.—*El galope de los siglos*.—*¡A cuarto y á dos!*
 A las cuatro y media.—*Las campanadas*.—*La fiesta de San Antón*.—*Los buenos mozos*.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*La alegría de la huerta*.—*El rey de la Alpujarra* y el monólogo *Una estrella*.—*El último chulo*.—*La alegría de la huerta*.
 A las cuatro y media.—*El rey de la Alpujarra*.—*El último chulo* y el monólogo *Una estrella*.—*Los presupuestos de Villapriede*.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*La nieta de su abuelo*.—*La marustina*.—*Los sobrinitos*.—*La indiana*.
 A las cuatro y media.—Por secciones.—*Entrar en la casa*.—*El barbero de mi calle*.—*La nieta de su abuelo*.—*El timo del portugués*.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
 Teléfono núm. 651.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	759.5	-14.7	O.....	B. ligera.	Lluvioso....	5.3	4.8	+ 0.2	9.2	4.8	3	»
Clermont.....	761.7	-14.9	ESE.....	Id. fte....	Cubierto....	5.8	3.5	+ 3.4	»	»	»	»
Valentia.....	757.8	»	NO.....	Viento....	Nuboso....	5.0	3.3	»	»	»	11	Oleaje.
Gris-Nez.....	762.2	+ 9.9	NNO.....	Brisa....	Muy nuboso.	8.2	6.3	- 1.3	»	»	4	Picada.
Saint Mathieu.....	767.3	+ 5.7	NO.....	Id. fte....	Idem.....	8.5	7.5	+ 3.5	»	»	3	Idem.
Isla d'Aix.....	768.5	»	NO.....	Vto. fte.	Lluvioso....	10.2	10.0	»	»	»	3	Oleaje.
Biarritz.....	768.5	»	NO.....	Vto. fte.	Lluvioso....	10.2	10.0	»	»	»	3	Oleaje.
San Sebastián.....	768.5	»	NO.....	Vto. fte.	Lluvioso....	10.2	10.0	»	»	»	3	Oleaje.
Bilbao.....	768.5	»	NO.....	Vto. fte.	Lluvioso....	10.2	10.0	»	»	»	3	Oleaje.
Oviedo.....	768.5	»	NO.....	Vto. fte.	Lluvioso....	10.2	10.0	»	»	»	3	Oleaje.
Vares.....	768.5	»	NO.....	Vto. fte.	Lluvioso....	10.2	10.0	»	»	»	3	Oleaje.
Coruña.....	773.1	- 1.0	NO.....	Brisa....	Cubierto....	12.4	10.6	+ 7.2	15.0	10.0	»	Idem.
Pontevedra.....	773.1	- 1.0	NO.....	Brisa....	Cubierto....	12.4	10.6	+ 7.2	15.0	10.0	»	Idem.
Vigo.....	773.1	- 1.0	NO.....	Brisa....	Cubierto....	12.4	10.6	+ 7.2	15.0	10.0	»	Idem.
Oporto.....	773.1	- 1.0	NO.....	Brisa....	Cubierto....	12.4	10.6	+ 7.2	15.0	10.0	»	Idem.
Lisboa.....	772.0	- 3.0	N.....	Viento....	Casi desp....	10.6	9.0	+ 1.9	15.0	9.0	»	Idem.
Angra.....	776.8	+ 4.0	SE.....	B. fuerte.	Cubierto....	13.0	12.5	- 2.0	17.0	12.0	1	Agitada.
Punta Delgada.....	777.3	+ 2.9	N.....	Brisa....	Muy nuboso.	12.7	11.1	- 1.5	18.0	12.0	»	Picada.
Laguna.....	777.3	+ 2.9	N.....	Brisa....	Muy nuboso.	12.7	11.1	- 1.5	18.0	12.0	»	Picada.
Funchal.....	771.0	- 0.1	NE.....	Idem....	Despejado....	15.1	12.0	- 0.1	20.0	10.0	»	Tranquila.
Lagos.....	771.0	- 0.1	NE.....	Idem....	Despejado....	15.1	12.0	- 0.1	20.0	10.0	»	Tranquila.
Ayamonte.....	771.0	- 0.1	NE.....	Idem....	Despejado....	15.1	12.0	- 0.1	20.0	10.0	»	Tranquila.
San Fernando.....	768.8	- 2.1	SSE.....	Id. lig....	Casi desp....	11.0	12.4	- 0.5	24.0 ?	10.0 ?	»	Idem.
Tarifa.....	768.8	- 2.1	SSE.....	Id. lig....	Casi desp....	11.0	12.4	- 0.5	24.0 ?	10.0 ?	»	Idem.
Sevilla.....	772.2	- 3.5	NO.....	Calma....	Despejado....	10.4	7.0	+ 2.4	15.0	5.0	»	»
Córdoba.....	772.2	- 3.5	NO.....	Calma....	Despejado....	10.4	7.0	+ 2.4	15.0	5.0	»	»
Jaén.....	772.2	- 3.5	NO.....	Calma....	Despejado....	10.4	7.0	+ 2.4	15.0	5.0	»	»
Granada.....	768.9	- 6.4	SO.....	Bri a....	Muy nuboso	6.4	4.6	- 1.0	19.0	4.0	»	»
Murcia.....	768.9	- 6.4	SO.....	Bri a....	Muy nuboso	6.4	4.6	- 1.0	19.0	4.0	»	»
Badajoz.....	771.4	- 5.9	NNO.....	Id. lig....	Despejado....	5.1	3.3	+ 2.0	14.0	0.0	»	»
Ciudad Real.....	771.4	- 5.9	NNO.....	Id. lig....	Despejado....	5.1	3.3	+ 2.0	14.0	0.0	»	»
Albacete.....	772.7	»	SSO.....	Calma....	Muy nuboso.	0.2	- 0.4	- 0.9	13.4	- 2.8	»	»
Cáceres.....	772.7	»	SSO.....	Calma....	Muy nuboso.	0.2	- 0.4	- 0.9	13.4	- 2.8	»	»
Madrid.....	770.5	- 4.6	NO.....	Vto. fte.	Casi desp....	7.2	»	+ 6.7	»	»	»	»
Guadalajara.....	770.5	- 4.6	NO.....	Vto. fte.	Casi desp....	7.2	»	+ 6.7	»	»	»	»
El Escorial.....	770.5	- 4.6	NO.....	Vto. fte.	Casi desp....	7.2	»	+ 6.7	»	»	»	»
Avila.....	772.6	- 5.3	E.....	Brisa....	Despejado....	3.0	0.0	- 0.5	11.0	- 1.0	»	»
Segovia.....	774.3	- 5.1	NO.....	Id. lig....	Idem.....	4.5	2.6	»	9.0	- 2.0	»	»
Salamanca.....	774.3	- 5.1	NO.....	Id. lig....	Idem.....	4.5	2.6	»	9.0	- 2.0	»	»
Valladolid.....	774.3	- 5.1	NO.....	Id. lig....	Idem.....	4.5	2.6	»	9.0	- 2.0	»	»
Soria.....	774.3	- 5.1	NO.....	Id. lig....	Idem.....	4.5	2.6	»	9.0	- 2.0	»	»
Burgos.....	774.3	- 5.1	NO.....	Id. lig....	Idem.....	4.5	2.6	»	9.0	- 2.0	»	»
Orense.....	769.4	- 6.3	NO.....	Idem....	Nuboso.....	5.6	4.8	- 2.6	13.0	5.0 ?	»	»
Santiago.....	776.9	- 1.6	N.....	Calma....	Nebuloso....	- 1.7	- 2.7	- 1.3	14.0	- 5.0	»	»
Huesca.....	769.4	- 6.3	NO.....	Idem....	Nuboso.....	5.6	4.8	- 2.6	13.0	5.0 ?	»	»
Zaragoza.....	776.9	- 1.6	N.....	Calma....	Nebuloso....	- 1.7	- 2.7	- 1.3	14.0	- 5.0	»	»
Teruel.....	776.9	- 1.6	N.....	Calma....	Nebuloso....	- 1.7	- 2.7	- 1.3	14.0	- 5.0	»	»
Barcelona.....	769.4	- 3.0	S.....	Brisa....	Muy nuboso.	10.7	»	- 0.3	»	»	»	»
Mahón.....	768.9	- 3.0	SE.....	Id. lig....	Idem.....	10.5	»	- 2.0	»	»	»	»
Palma.....	765.1	- 2.4	NO.....	Calma....	Nuboso.....	7.6	»	- 4.6	»	»	»	»
Valencia.....	767.1	»	O.....	B. ligera.	Idem.....	5.0	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	767.1	»	O.....	B. ligera.	Idem.....	5.0	»	»	»	»	»	»
Almería.....	767.1	»	O.....	B. ligera.	Idem.....	5.0	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	767.1	»	O.....	B. ligera.	Idem.....	5.0	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	767.1	»	O.....	B. ligera.	Idem.....	5.0	»	»	»	»	»	»
Orán.....	769.4	- 3.0	S.....	Brisa....	Muy nuboso.	10.7	»	- 0.3	»	»	»	»
Argel.....	768.9	- 3.0	SE.....	Id. lig....	Idem.....	10.5	»	- 2.0	»	»	»	»
Túnez.....	765.1	- 2.4	NO.....	Calma....	Nuboso.....	7.6	»	- 4.6	»	»	»	»
Sfaks.....	767.1	»	O.....	B. ligera.	Idem.....	5.0	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.
Cagliari.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.
Roma.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.
Liorna.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.
Niza.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.
Sicie.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.
Perpignan.....	760.8	- 6.9	»	Calma....	Muy nuboso.	7.4	3.2	+ 2.0	»	»	»	Tranquila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'50	69'45
Idem E, de 25.000 íd. íd.	69'50	69 45
Idem D, de 12.500 íd. íd.	69'50	69 45-50
Idem C, de 5.000 íd. íd.	69'70	69'60-65
Idem B, de 2.500 íd. íd.	69 70	69'65
Idem A, de 500 íd. íd.	69 75	69'65-70
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	»	69'70
En diferentes series.....	69'70	69'60 65 70 75
A plazo.....	69'75	69'50 45 fin cor. fir. cambio medio 69'475 69'70-65 fin próx. fir. cambio medio 69'675 70'35 fin prox. fir. 0'50 prima.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	76'20	76'20-25
Idem E, de 12.000 íd. íd.	»	»
Idem D, de 6.000 íd. íd.	»	»
Idem C, de 4.000 íd. íd.	»	»
Idem B, de 2.000 íd. íd.	»	76'15-20
Idem A, de 1.000 íd. íd.	»	»
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	76 80	76 0/0
En diferentes series.....	76'20	76'15
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	»	»
Idem de 100.000 íd. íd.	»	76'15
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	77'40	77'60-50
Idem D, de 12.500 íd. íd.	»	»
Idem C, de 5.000 íd. íd.	77'50	77'60-55
Idem B, de 2.500 íd. íd.	77'50	77'60
Idem A, de 500 íd. íd.	77'50	77 65 60
En diferentes series.....	77 45	77'60-50

	Día 26.	Día 27.
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	103'15	103'25-20
Serie B, de 5.000 pesetas.....	102'95	102'9